



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 197-2017-0-3102-JR-
CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA - SULLANA, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

NONAJULCA CLAVIJO, VERONICA YULISSA

ORCID:0000-0002-0011-5727

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID:0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0297-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:40** horas del día **23** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 197-2017-0-3102-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA - SULLANA, 2024**

Presentada Por :

(0806151050) **NONAJULCA CLAVIJO VERONICA YULISSA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 197-2017-0-3102-JR- CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA - SULLANA, 2024 Del (de la) estudiante NONAJULCA CLAVIJO VERONICA YULISSA, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 17% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 23 de Diciembre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso, por haberme dado la vida y la fuerza suficiente para poder culminar mi anhelado sueño de ser abogada.

A mis padres, hermanos y amigos que estuvieron presentes como apoyo para lograr esta meta.

Verónica Yulissa Nonajulca Clavijo

DEDICATORIA

A vuestra casa de estudios por haberme brindado todas las facilidades necesarias para concluir satisfactoriamente mis estudios profesionales, respaldado por docentes con gran capacidad ética y profesional.

Verónica Yulissa Nonajulca Clavijo

ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Acta de sustentación	ii
Constancia de originalidad	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Índice general	vi
Lista de tablas	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Descripción del problema	12
1.2. Formulación del problema	13
1.3. Justificación	13
1.4. Objetivos	14
1.4.1. Objetivo General	14
1.4.2. Objetivos Específicos	14
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Antecedentes	15
2.1.1. Internacional	15
2.1.2. Nacional	16
2.2. Bases teóricas	18
2.2.1. Acción	18
2.2.1.1. Conceptos	18
2.2.2. Jurisdicción	21
2.2.2.1. Conceptos	21
2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción	22
2.2.3. Competencia	25
2.2.3.1. Conceptos	25
2.2.3.2. Regulación de la competencia	25
2.2.4. La pretensión	26
2.2.4.1. Conceptos	26

2.2.5.	El proceso.....	26
2.2.5.1.	Conceptos	26
2.2.6.	Proceso Civil	27
2.2.6.1.	Conceptos	27
2.2.7.	Proceso Sumarísimo.....	30
2.2.8.	Los puntos controvertidos en el proceso civil	31
2.2.8.1.	La Demanda	31
2.2.9.	La Prueba	33
2.2.9.1.	Conceptos	33
2.2.9.2.	Objeto	33
2.2.10.	La sentencia.....	35
2.2.10.1.	Conceptos	35
2.2.11.	Motivación de la resolución judicial	37
2.2.11.1.	Conceptos	37
2.2.12.	Medios Impugnatorios	37
2.2.12.1.	Conceptos	37
2.2.12.2.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	38
2.2.13.	Derechos Reales	40
2.2.13.1.	Conceptos	40
2.2.14.	La Posesión	41
2.2.14.1.	Conceptos	41
2.3.	Hipótesis	41
2.3.1.	Hipótesis General.....	41
2.3.2.	Hipótesis específicas	42
III.	METODOLOGÍA	43
3.1.	Nivel, Tipo y Diseño de Investigación	43
3.1.1.	Nivel de investigación	43
3.1.2.	Tipo de investigación	44
3.1.3.	Diseño de investigación	44
3.2.	Unidad de Análisis.....	45
3.3.	Variables. Definición y Operalización	46
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de información	47

3.5.	Método de análisis de datos.....	48
3.6.	Aspectos Éticos.....	50
IV.	RESULTADOS	52
V.	DISCUSIÓN.....	53
VI.	CONCLUSIONES	54
VII.	RECOMENDACIONES	55
	Referencias bibliográficas.....	56
	ANEXOS	60
	Anexo 01. Matriz de consistencia.....	60
	Anexo 02. Evidencia del objeto de estudio	63
	Anexo 03. Definición y Operalización de variables e indicadores	72
	Anexo 04. Instrumento de recolección de información	77
	Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	82
	Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	90
	Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio	109

LISTA DE TABLAS

Cuadro 1: <i>Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil Permanente de Talara</i>	52
Cuadro 2: <i>Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil De Sullana</i>	52

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 197-2017-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Desalojo por ocupación precaria, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on Eviction for precarious occupation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 197-2017-0-3102-JR-CI -02, of the Judicial District of Sullana - Sullana. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, Eviction for precarious occupation, motivation, and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Estas últimas fechas el sistema de justicia peruano no ha ido funcionando adecuadamente o como se esperaba, pues existen diversos elementos con efecto negativo que influyen en el correcto funcionamiento de la actividad jurisdiccional en todos los distritos judiciales de nuestro país. Empero, todos los esfuerzos recabados que han venido realizando tienen como objetivo primordial sobre la mejorar de la labor judicial dentro del ente (Cardoza, 2020).

En el periodo encuadrado en el año 2015 se publicó el Informe el cual dio a conocer sobre cinco grandes problemáticas que presentaba la justicia en el ámbito nacional, los mismos que se encuentran relacionados con la carga y descarga procesal, el presupuesto, la excesiva demora en la tramitación de las causas judiciales, la provisionalidad y la sanción a los jueces (Gutiérrez et al., 2015). En ese mismo documento hecho mención, se ha puesto énfasis en el exceso de carga procesal y la provisionalidad de los jueces, toda vez que, cabe la existencia de casos que continúan entre trámite por más de 5 años, y además, los órganos jurisdiccionales provisionales no cuentan con una independencia absoluta, pues sus cargos se encuentran supeditados a decisión de los órganos administrativos del Poder Judicial (Gutiérrez et al., 2015).

Por otro lado, los problemas mencionados precedentemente, no se encuentran al margen de la corrupción que sigue acaparando diversas modalidades, y siendo elemento negativo para la administración de justicia, esto es corroborado con documentos estadísticos que evidencian un alto índice en prevalencia con temas de corrupción en nuestro país en comparación con otros países latinoamericanos (Bazán, 2020).

Consecuentemente, prevalecen algunos efectos negativos que trajo consigo la propagación del Covid-19 durante los primeros meses del aislamiento social obligatorio, pues se supeditaron las labores en todas las instituciones estatales, por ende, el Poder Judicial también estuvo inmersa en ello, por lo mismo, la tramitación de los procesos judiciales se paralizaron, mientras que la parte administrativa ponía en ejecución estrategias para continuar con las labores, pero de manera remota para funcionarios y servidores judiciales (Cardoza, 2020).

Valdivia (2020) señala que:

Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo afectaron gravemente la justicia civil, pues las restricciones sociales y la suspensión de labores, impidieron que los justiciables tengan acceso a los juzgados civiles, incluso se pudo apreciar que las personas optaron por no presentar demandas debido que algunos se encontraban trabajando, lo cual impedía pagar los honorarios de un abogado. (p. 15).

Al respecto a los procesos de desalojo por ocupación precaria, tramitados en vía procedimental del proceso sumarísimo, se aprecia una duración de dos a tres años, y si se presenta recurso de apelación, su duración se ve extendida a los 4 años aproximadamente. Esta situación se genera ciertamente debido a la excesiva carga procesal en los juzgados civiles, en los que no se cumplen los plazos fijados para cada acto procesal (Mayta, 2018).

Espinal (2019) refiere que los casos de desalojos deben ser tramitados de forma rápida, ágil. Este autor propone que este tipo de procesos de desalojo por ocupación precaria sean competencia de los juzgados de paz letrados, sin contravenir los presupuestos procesales.

Por tanto, se evidencia una situación problemática del sistema de justicia en el Perú, en especial, en materia civil sobre procesos por desalojo por ocupación precaria.

Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso concluido, centrando la atención a las sentencias; porque, registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que orientó el estudio fue:

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 197-2017-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2024?

1.3. Justificación

Este trabajo de investigación se justifica, porque ostenta la primacía educacional investigativa del estudiante para desarrollar el discernimiento interpretativo en las decisiones judiciales que son impartidas por hombres de Derecho con capacidad y competencia jurídica, puesto que la calidad en dichas resoluciones debe ostentar imparcialidad entre los sujetos procesales, y a partir de ello deslindar las características del proceso judicial en estudio lo que implicará, otrosí, aplicar una revisión constante de literatura general y especializada como recurso cognitivo. Fortaleciendo la formación investigativa del estudiante lo que permitirá facilitar la observación de su formación y nivel profesional, y como es evidente el trabajo de investigación académica que es un proceso judicial en estudio, se podrá consolidar con eficacia

Además, la investigación al ser de carácter mixto, el estudio es útil porque contribuye a proporcionar el procedimiento y/o análisis de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que son de fundamentales por la importancia al momento de determinar la calidad de las decisiones judiciales o veredictos.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 197-2017-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2024.

1.4.2. Objetivos Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Espinosa (2020) en su tesis titulada “Análisis crítico de los desalojos como respuesta estatal ante tomas de terrenos en Chile”. Tuvo objetivo principal: Analizar una posible incorporación en la constitución que influya la protección del derecho fundamental como de la vivienda, específicamente en materia de desalojo. El lugar de estudio se situó en Chile. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, tipo básica, nivel descriptivo – documental, diseño no experimental transversal. Se concluyó que, se ha establecido que sería posible tomar como base los principios limitantes para regular apropiadamente sobre la materia y así garantizar una idónea protección de las personas afectadas por los desalojos. Puesto que el derecho a la vivienda es imperativo por ser una lucha justa y digna, por lo que es menester que un derecho constitucionalmente reconocido sea vulnerado.

Florencia (2018) en Argentina presentó la investigación titulada “Los desalojos en los nuevos asentamientos urbanos de la ciudad de Buenos Aires: un estudio de caso del asentamiento Costanera Sur Rodrigo Bueno”. El objetivo fue analizar el surgimiento de los nuevos asentamientos urbanos y los procesos de expulsión que el Estado utiliza en la población. Se trata de una investigación cualitativa, que consiste en la descripción de los objetivos planteados. Finalmente, concluyó que el poder público tiende a intervenir los nuevos asentamientos con la finalidad de desplazar a su población mediante la entrega de un subsidio habitacional contribuyendo, de esta forma, a habilitar procesos de renovación y de modernización en la ciudad de Buenos Aires.

Marriott (2017) en Ecuador presentó la investigación titulada “El desahucio por transferencia de dominio y la violación del derecho constitucional a la defensa, respecto de personas que no son inquilinas”. El objetivo fue presentar una propuesta de anteproyecto de ley que garantice el derecho de defensa de los inquilinos. Se trata de una investigación cuantitativa, la cual se realizó utilizando un cuestionario. Se concluyó que,

sobre la perfección de la figura jurídica o institución debe dar la utilidad de dar a conocer sobre los traspasos de dominio para que cuando se arriende el bien inmueble no existan desperfectos en los contratos

2.1.2. Nacional

Mamani (2023) en su tesis titulada “El Desalojo por ocupante precario y su paradoja en las relaciones familiares en Lima”. El objetivo fue: Limitarla naturaleza jurídica e interpretación en los procesos por desalojo del ocupante en estado de precario en el derecho civil e identificar situaciones en cuanto a la paradoja de las relaciones familiares en Lima. El estudio se situó en la ciudad de Lima. La metodología empleada fue de enfoque cualitativa, tipo básica, diseño hermenéutico, experimental y transversal. La población estuvo conformada por todos los abogados especialistas en leyes del derecho civil. La muestra consta de 05 abogados especialistas en materia civil. La técnica e instrumento fueron la entrevista y la guía de entrevista, respectivamente. Los resultados obtenidos refieren que, los procesos de desalojo por ocupante precario entre familiares establecen que la propia relación de parentesco no les otorga el derecho a poseer un bien inmueble como propietario demandante, además, es importante mencionar que, el demandante no podrá desalojar por ocupante precario siempre y cuando este tenga el deber de asistir al demandado. Se concluyó que, en los procesos de esta índole se debe descartar la familiaridad por sí misma, pues esta no da un título para poseer un bien inmueble, por lo que el desalojo por ocupante precario en las relaciones de familiaridad es una acción que se colige en la recuperación del bien.

Paredes (2023) en su tesis titulada “Grado de eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de desalojo por ocupación precaria en bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional de Tacna, 2006-2020”. Tuvo como objetivo principal determinar el grado de eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de desalojo por ocupación precaria en bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional de Tacna, en el período 2006-2020. El estudio se situó en la ciudad de Tacna. La metodología empleada fue de enfoque mixto, tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental, La población estuvo conformada por todas las actas de conciliación extrajudicial vinculadas a expedientes judiciales de procesos de desalojo interpuestos por el Gobierno Regional de Tacna. Los resultados obtenidos detallan que, las actas certificadas de conciliación

extrajudicial posteriormente fueron judicializadas, por lo que, estas mismas fueron consideradas como anexo en las demandas de desalojo. Se concluyó que, la utilidad de las actas de conciliación extrajudicial no es tan imperativa en casos de desalojo por ocupación precaria en bienes inmuebles, puesto que, al no llegar a ningún acuerdo conciliatorio, estos debían efectuar demanda sobre la misma materia.

Casas (2023) en su tesis titulada “El proceso de desalojo por ocupación precaria, frente al vínculo de familiaridad, en el Perú”. Tuvo como objetivo principal determinar cuáles son las condiciones oponibles del título de familia en un proceso de desalojo por ocupación precaria. El estudio se situó en la ciudad de Trujillo. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental y teoría fundamentada. La población estuvo conformada por todos los abogados especialistas en materia civil. La muestra consta de 06 abogados litigantes en materia civil. La técnica e instrumento fueron el análisis de documento. Los resultados obtenidos han determinado las condiciones oponibles por ocupación precaria. Se concluyó que, las condiciones de oponibilidad que se presenta en un proceso de desalojo entre familiares va a proceder solo cuando el demandante tenga una obligación con el demandado, esto supone que el demandado a fin de permanecer en la posesión tendrá que justificar su posesión.

Castillo (2020) presentó la investigación titulada “El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante precario”. El objetivo fue determinar de qué manera el propietario de un bien inmueble en virtud de un contrato de arrendamiento, al vencimiento de este por las causales previstas en la ley, puede demandar desalojo por vencimiento de contrato o desalojo por ocupación precaria en el Perú. Se concluyó que, en el arrendamiento, al vencimiento del plazo y el requerimiento del bien por parte del arrendador, esto no lo convierte en precario al arrendatario ya que el título no fenece, quedan pendientes obligaciones de liquidación, la posesión deviene en ilegítima y está sujeto resarcimiento económico; y que el precario debe ser el que posee el bien por liberalidad y tolerancia del concedente y sin vínculo jurídico alguno.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Acción

2.2.1.1. Conceptos

Entiéndase que, la acción o derecho de acción, es potestad indubitable de la persona, de manera que, para cautelarla, se inscribe como acto procesal desde el momento de recurrir a los órganos jurisdiccionales con la finalidad de validar tácitamente su derecho y le sea efectuado su derecho. Asimismo, lo antecedido puede sostenerse por una serie de autores que conceptúan la acción como se ha ido anunciando, por ejemplo:

Véscovi (1999), refiere que, “la acción constituye un derecho o poder jurídico que se ejerce frente al Estado, en sus órganos jurisdiccionales, para reclamar la actividad jurisdiccional” (p.6).

Por su parte Carrión (2016) entiende como el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en forma directa o a través de los representantes legales o apoderados, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo la disolución una incertidumbre jurídica.

Se ha ido demostrando que el ejercicio del derecho de acción es correlativo a las acciones que el Estado, como ente interviniente debe aportar para salvaguardar los derechos subjetivos que ante la sociedad y por enmienda nacional se catalogan como derechos objetivos.

Por ello, téngase por visto que, el Estado interviene a fin de poner en resguardo el derecho que le pertenece al individuo parte de su sociedad, y que, a partir de su órgano específico interviniente, se tendrá a bien proseguir el proceso y posterior a ello invocar hacia alternativas de solución que se acojan a un pronunciamiento estricto, por lo que, Véscovi (1999) refiere que, la acción es un poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional. O es un derecho subjetivo procesal y, por consiguiente, autónomo, instrumental. En consecuencia, se dirige al juez para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento.

A partir de los conceptos que se pone en conocimiento, va entendiéndose sobre las figuras jurídicas procesales de postulación en los procesos judiciales.

Refiriéndose, a la acción procesal, es el derecho que tienen todas las personas para solicitar tutela ante los tribunales de justicia, pidiendo el reconocimiento o la declaración del derecho que supone tener. Derecho que será deducido en juicio (Casarino, 2005).

El derecho de acción, contenido incurso en las pretensiones de la demanda, será el acto procesal introductorio implícitamente.

Con referencia a la acción procesal, está considerado como derecho subjetivo, de carácter público, puesto que la sociedad acepta la condición de los particulares para obtener la tutela del derecho material violado, por intermedio de una sentencia judicial a la pretensión material deducida en juicio (Alfaro, 2018).

Finalmente, según Gonzales (2014) menciona que, la acción es un derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que tiene todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento de órgano jurisdiccional del estado.

2.2.1.2. Características de la acción del derecho

La acción, como figura procesal que atañe el progreso de este en los órganos jurisdiccionales, tiene ciertas peculiaridades que harán marchar progresivamente el pedido de tutela al derecho que se ve involucrado e incurso en materia transgresivo.

Por lo que, según Gonzales (2014), menciona que, las características del derecho de acción son los siguientes: Derechos fundamental, Derecho Subjetivo, Derecho Público, Derecho abstracto, Derecho Autónomo y Derecho Individual.

En síntesis, estas características también pueden entenderse concretamente como la tutela del derecho de acción frente a acciones contravinientes.

Por su parte Savigny como se citó en Bautista (2010) precisa que, “la acción es un derecho fundamental debido a que sus elementos son dos: el derecho protegido y su violación. O sea, si no hay derecho no cabe violación y sin esta el derecho no puede tomar la forma de acción”.

2.2.1.3. Elementos de la acción del derecho

Para encaminarse idóneamente como figura procesal, debe incorporar ciertos criterios que, sin los cuales, no podrá ejecutarse ni consagrarse como un derecho de acción para que pueda intervenir el Estado.

Por ello, Vécovi (1999) refiere que, según se den estos elementos (sujetos, objeto y causa), cada proceso tendrá una individualidad.

a. Sujetos.

En el derecho de acción se identifica a los intervinientes, de manera que, los sujetos son estos constituyen el elemento subjetivo de la pretensión y serán las partes en el proceso. El actor es la persona que deduce la pretensión, y el demandado, aquel contra quien se deduce.

b. El objeto.

A partir de consagrar al derecho de acción, el fin que tenga debe sostenerse bajo criterio fundamentado, ya que “el elemento objetivo de la pretensión es el bien de la vida que solicita el actor; la utilidad que quiere alcanzar con la sentencia.

c. La causa.

Para poder ejercitar la acción, tendrá que fundamentarse de forma adecuada a los hechos que se consagra el derecho de acción y “es la razón de esta, la causa de pedir. Se trata de los hechos jurídicos en los que el actor funda su petición. Generalmente se distinguen el hecho histórico y consecuencias jurídicas.

2.2.1.4. Materialización de la acción procesal

Según estos primeros actos previos a la postulación del proceso, que propiamente deban cumplirse, posterior a ello, como parte del procedimiento doctrinario correlativo que se ha ido identificando, pues la acción forjará una figura procesal primaria dentro del proceso.

Para Rubio (2010), el derecho de acción se ejercita a través de la presentación de la demanda.

A partir de materializar la acción, podrá iniciarse el proceso judicial, en orden de lo dispuesto por el derecho procesal doctrinario y normativo.

El Código Procesal Civil, conceptúa lo siguiente: la acción procesal civil como un medio de poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional para hacer valer una pretensión procesal, con el deseo de que ella sea amparada por el órgano judicial. Es decir, el código ampara la pretensión procesal distinguiendo la acción como derecho procesal autónomo del derecho material y subjetivo al momento de hacer uso del derecho de la demanda. (Carrión, 2007).

2.2.2. Jurisdicción

2.2.2.1. Conceptos

El punto de partida y conocimiento acerca de las normativas y dispositivos legales emerge y son constituidas por la jurisdicción, de modo que, es preciso entender sobre su definición, a razón de invocar idóneamente al derecho.

Rubio (2010) refiere que, la jurisdicción es la atribución que tiene todos los magistrados del Poder Judicial, que han sido nombrados debidamente en sus cargos, de administrar justicia en nombre del Estado. La jurisdicción es, así, la característica distintiva del magistrado judicial: la tiene cada uno de ellos y no la tiene ningún otro funcionario.

Asimismo, esta figura es importante dentro del proceso, ya que delimita acciones frente a las pretensiones del demandante y acciones de contradicción por parte del demandado.

Véscovi (1999) refiere que, la jurisdicción es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho.

Asimismo, para Bulnes (s.f.), modernamente se entiende como la potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la ley y el derecho.

Por su parte, Monroy (1996) indica: Es el poder-deber que tiene el Estado para poder brindar una solución a los diversos conflictos de intereses subjetivos, además de controlar las conductas antisociales y la constitucionalidad normativa, por medio de los diversos órganos especializados, aplicando el derecho al caso concreto según sus implicancias.

El término jurisdicción, según Acosta et al. (2013) se refiere que, el reconocimiento constitucional del poder – deber abstracto de los Órganos del Estado (jueces) de poder aplicar el derecho objetivo a las controversias jurídicas sus citadas emitir sanciones con la finalidad de generar desincentivos a las conductas sociales repudiables y efectivizar los mandatos definitivos que emitirá en el curso de un proceso.

Dicho término es utilizado para referirse al acto de administrar justicia por parte del Estado, a razón de ellos se materializa en función o cargo de los jueces quienes representan al Poder Judicial (Estado) en el marco de un proceso judicial, toda vez que el mismo tenga potestad de decidir, pues se debe ostentar conocimiento y competencia. Dado conocimiento de ello se extiende que la obligatoriedad de fundamentar adecuadamente las resoluciones judiciales que sean emitidas, deba dar causa y razón a lo que se emita, a fin de enarbolar un orden basado en la discrepancia de la decisión de los jueces en los procesos que se les atribuya, para el mejor entendimiento de las partes procesales o personas inmersas en un conflicto de interés.

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Para el autor By Quisbert (2018), la jurisdicción, es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción

Oderigo como se citó en Hinostroza (2012), en su teoría señala que los elementos son cinco:

Bulnes (s.f.), son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional:

a. Notio. - Es el conocimiento de causa que tiene el juzgador para emitir su decisión a través de la sentencia, con las facultades concedidas por la ley.

A partir de esta, el representante del órgano jurisdiccional podrá impartir concretamente una decisión fijada en todo lo que se haya fundamentado por las partes.

Bulnes (s.f.) refiere sobre la facultad del juez para conocer la cuestión propuesta; potestad de aplicar la ley al caso contrario.

b. Vocatio. - Es la facultad de notificar a las partes, de imponer la asistencia de los sujetos procesales.

Bajo las formalidades de conocimiento de la causa por las partes procesales, será efectivo su trato al coadyuvar un proceso sin errores.

Para Bulnes (s.f.) es la aptitud de convocar a los litigantes y seguir el proceso en rebeldía de estos en caso de inactividad.

c. Coertio. - Es el derecho de ejercer la coerción para imponer la ejecución de las diligencias determinadas, en el periodo del trámite del proceso.

Y según Bulnes (s.f.) se entiende como la potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión, empleando los medios necesarios dentro del proceso para que se cumplan los mandatos judiciales.

d. Iuditium. - Es la acción que otorga potestad al juzgador para dictaminar sentencia final y concluyente que pone fin al conflicto o incertidumbre.

Asimismo, Bulnes (s.f.) coincide en que iuditium es potestad de dictar una sentencia. Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

e. Executio. – Capacidad judicial de ejecutar la fuerza coercitiva hacer cumplir las sentencias firmes.

Por su parte Bulnes (s.f.) acarrea el mismo sentido frente a la potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.2.3. Principios aplicables a la función de la jurisdicción

Para la construcción y consistencia de los procesos judiciales, es importante considerar los principios constitucionales, puesto que son el cimiento de aplicación o limitación de las áreas en la que se desarrolle el proceso.

a. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) refiere al respecto a los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

b. Principio de la cosa juzgada

c. Principio de la pluralidad de instancias

Al respecto Chanamé (2009) comenta que, se constituye como una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento.

e. Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Para Bautista (2010) la motivación constituye el único medio a través de cual pueden la parte, y las opiniones públicas en general, verifica la justicia de las decisiones judiciales y comprobar, la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes en la comunidad.

Según Chaname (2009) es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

h. Principio de Independencia Jurisdiccional

Al respecto Chámame (2009) expone que, la función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o

amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional.

i. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Previsto en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”.

2.2.3. Competencia

2.2.3.1. Conceptos

Es la capacidad tanto funcional como territorial que el estado confiere a determinados funcionarios para que ejerzan la jurisdicción (Russy, 2014).

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. (Couture, 2002).

Rubio (2010), menciona que, “la competencia es la atribución que tiene cada magistrado judicial de ejercitar su jurisdicción en un tipo determinado de casos y no en otros” (p.164).

Véscovi (1999), los tribunales son los primeros sujetos del proceso, junto a las partes. Son quien tienen a su cargo la potestad jurisdiccional del Estado.

Para Bulnes (s.f.), refiere que, la competencia es la potestad que tiene la persona que está legalmente investida de administración de justicia en ciertos y determinados casos, esto es el criterio de competencia.

2.2.3.2. Regulación de la competencia

Para Véscovi (1999) la distribución de la competencia responde, entonces, la necesidad práctica de una mejor y eficiente administración de la justicia. Se atiende a la mayor facilidad de administrarla, preferentemente, y al mejor acceso a ella de quienes, como parte, deben acudir o están sometidos a la misma.

2.2.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según Bulnes (s.f.) menciona que “para determinar la competencia de un juez se va a determinar por el domicilio del demandado; sin embargo, excepcionalmente, existe la competencia facultativa” (p.81).

2.2.4. La pretensión

2.2.4.1. Conceptos

Véscovi (1999) refiere que, la pretensión es la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario. Es un acto por el cual se busca que el juez reconozca algo, con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, estamos frente a la afirmación d un derecho y a la reclamación de la tutela jurídica para el mismo.

2.2.5. El proceso

2.2.5.1. Conceptos

Rioja (2009) manifiesta que “es el medio o mecanismo a través del cual se resuelve un conflicto”.

El proceso como institución es una estructura técnica, un ente abstracto de unidad conceptual que se manifiesta en la realidad a través de los procedimientos (Hernández y Vásquez, 2013)

Véscovi (1999), refiere que, “el proceso, pues, es un conjunto de actos dirigidos a un fin, la solución de conflictos mediante la imposición de la regla jurídica, el derecho” (p.7).

A la vez Zumaeta (2015) señala que “el proceso es una serie o sucesión de actos, es instrumento del juicio” (p.205)

Para el autor Bautista (2010) refiere que, el proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termine la relación jurídica. El proceso tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la secuencia que debe dictar el juzgador.

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Monroy (1996), “(...) el conjunto de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídica procesal, con las finalidades de resolver el conflicto de intereses o acabar con la incertidumbre con relevancia jurídica y conseguir la paz social en justicia” (p.33).

Bulnes (s.f.) refiere que, el proceso está “(...) formado por el conjunto de normas jurídicas que reglamenta la organización del órgano jurisdiccional, fija su competencia y reglan su desarrollo y efectos” (p.40).

2.2.5.2. Funciones del proceso

Véscovi (1999), sobre las funciones del proceso, las doctrinas que pretenden explicar el fin del proceso oscilan entre cuestiones diferentes: saber si se trata de resolver in conflicto material o de actuar el derecho; si se persigue un fin individual, solucionar un conflicto subjetivo, o un fin público, la actuación de la ley, del derecho y, en último término, los fines de este; paz, justicia.

2.2.6. Proceso Civil

2.2.6.1. Conceptos

Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión, entre particulares en asuntos de la vida diaria de las personas, estos conflictos surgen de la relación entre particular con particular, ocasionalmente entre particular y estado (Oliva, 2008).

Bulnes (s.f.) alude que, “son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, las cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia” (p.42).

2.2.6.2. Fines del proceso civil

Bulnes (s.f.) puntualiza que, son fines del proceso civil “resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica” (p.43).

2.2.6.3. Principios procesales aplicables al proceso civil

a. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que, “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

b. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que,

la dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código.

Alsina (1956) refiere el proceso es un organismo sin vida propia, que avanza al tiempo que se construye por virtud de los actos de procedimiento que ejecutan las partes y el juez. Esa fuerza externa que lo mueve se llama impulso procesal, concepto que se vincula a la institución de los términos, cuya función consiste en poner un límite en el tiempo a los actos procesales, y al principio de preclusión, que establece un orden entre los mismos e impide su regresión.

c. El principio de Integración de la Norma Procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

d. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que, el proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocará interés, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados, y en

general, todos los partícipes en el proceso adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad u buena fe.

e. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que, las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso, tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución de conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

f. El principio de socialización del proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecté el desarrollo o resultado del proceso”.

g. El principio juez y derecho (*iura novit curia*)

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo hay sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Silva (1985) refiere que, los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica, pertinente, aunque no haya sido invocado en la demanda.

Sentis (1957) refiere, “(...) es el conocimiento del derecho objetivo, de la norma jurídica por parte del juez. La extensión del aforismo y aplicación normal del mismo alcanza a los derechos subjetivos hechos valer por los litigantes” (p.37).

Para Rubio (2008) entiende que, está orientado a garantizar que el juez aplique las normas pertinentes, aunque no hayan sido invocadas debidamente por las partes, y en

absoluto tiene que ver ni con la modificación de la Litis planteada por las partes ni con el impulso procesal de oficio o a instancia de parte, todo lo cual constituye asunto claramente distinto.

h. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que, “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio de pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial”.

i. Principio de vinculación y formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que, las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

j. El principio de doble instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que, “el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

2.2.6.4. Los sujetos del proceso

a. El juez

Según Carrión (2016) “El juez, ya sea en forma unipersonal o colegiada, es el que ejerce las funciones jurisdiccionales, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se proponen” (p.178).

2.2.7. Proceso Sumarísimo

Castillo y Sánchez, (2008) señalan proceso judicial en el que las distintas partes ordinarias del mismo se acumulan en un solo acto y, generalmente, en un solo momento, de tal suerte que se instruye, se aportan y valoran las pruebas, se juzga, se condena y se ejecuta la sentencia en brevísimo plazo.

2.2.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.8.1. La Demanda

Monroy (1996) define la demanda como un acto judicial, en general, es el acto con que la aparte (actora), afirmado la existencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien, declarada la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (demandado), e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional.

Rubio (2010) refiere que, el procedimiento se inicia con el ejercicio del derecho de acción, presentando una demanda por escrito.

Véscovi (1999) refiere que, la demanda es, entonces, un acto de iniciación del proceso. Es un acto del procedimiento que, normalmente, da comienzo al proceso. En él se ejerce el poder de acción y se deduce la pretensión.

Ramírez (1994), señala que, “la demanda documenta el ejercicio de nuestro derecho de acción y contiene la pretensión respecto de la cual pedimos tutela jurídica al Estado, para que a través del tercero imparcial se resuelva” (p.382).

Asimismo, para Ovalle (1980) menciona que, con la demanda se inicia el proceso, en su primera o única instancia. A través de ella el demandante somete su pretensión al juzgador, a quien solicita una sentencia favorable.

En cambio para Gimeno (2007), alude que, es un acto procesal escrito de postulación del demandante por el que se ejercita, ante el órgano jurisdiccional competente, el derecho de acción y se interpone, frente al demandado, la pretensión.

a. Características de la demanda.

Azula (2000), considera que la demanda reviste estas características:

- Es un acto introductorio; por cuanto con ella se da comienzo al proceso.
- Es un acto de postulación; postulación, es su acepción más amplia, es la facultad de pedir al funcionario judicial tutela jurídica, la cual se le formula y él se pronuncia o la considera en la sentencia, previo el correspondiente proceso, cuyo comienzo se da con la demanda, en donde se encuentra la pretensión.

- Es un acto declarativo; porque consiste en una manifestación, entendida como la exteriorización de la voluntad mediante signos del lenguaje.
- Es un acto de parte; porque solo quien tiene esa calidad está legitimado para instaurar la demanda y adoptar por esa circunstancia el carácter de demandante.

b. Modificación y cambio de la demanda

Alsina (1961), “(...) antes de contestada la demanda, el actor puede modificarla, restringiendo o ampliando sus pretensiones. Después de contestada la demanda, no podrá modificarla porque se opone a ello el principio de preclusión” (pp.28-29).

c. Ampliación de la demanda

Al respecto, Gozaini (1992) refiere que, la demanda iniciada puede ampliarse cuantitativamente siempre que la relación jurídica (obligación) que motiva el reclamo adicional sea la misma, y por ella, hubieran vencido nuevos plazos o cuotas posteriores a la promoción del juicio y anteriores a la sentencia.

2.2.8.2. La Contestación de la demanda

Sobre ello, Rubio (2010) menciona que, esta demanda debe ser contestada por el demandado (C.P.C. art. 442), dentro de un plazo cuya extensión varía según las distintas vías procedimentales previas en el Código.

Bacre (1963), “A semejanza de una contienda bélica, el accionado, en la contienda judicial, puede rendirse o defenderse ante la pretensión del accionante. En el primer caso, estaríamos ante el allanamiento, en el segundo, ante la contestación de la demanda” (pp.420-421).

Díaz (s.f.) menciona que, el derecho de contradicción al igual que el derecho de acción pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandada en el proceso civil y se identifica con el derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante

Para Devis como se citó en Monroy (1996), señala que, el derecho de contradicción, lo mismo que el de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica, y tanto su causa como su fin están constituidos por un interés público, que consiste en obtener la decisión del

conflicto que se le plantea al demandado mediante la sentencia que el órgano jurisdiccional debe dictar.

Bulnes (s.f.) conceptualiza a la demanda como, el acto procesal mediante el cual una persona ejercita el derecho de acción, solicitando al órgano jurisdiccional la tutela de uno o más derechos subjetivos protegidos por el derecho objetivo.

2.2.9. La Prueba

2.2.9.1. Conceptos

Según Taruffo (2009) la prueba es instrumento que utiliza las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados facticos. Según esta definición, son pruebas tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley como aquellos que la ley no regulación expresamente.

Según Díaz (s.f.) la prueba como el medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permite al juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad.

Bulnes (s.f.), “es la demostración de la existencia o de la verdad de los hechos controvertidos” (p.150).

2.2.9.2. Objeto

El objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamentos del derecho que se pretende” (Hernández y Vázquez, 2013).

En resumen, define Zumaeta (2015) que “solo son objeto de prueba, los hechos de un proceso que sean afirmados y a la vez discutidos y discutibles. O sea, prueban los hechos controvertidos” (p.278).

Gozaini (1977), afirma que, el objeto de la prueba reside en dar pie a un proceso de constatación y confrontación lo cual demostrará una existencia real de un acto o hecho jurídico. Dado cuenta que esta actividad es transferible al proceso judicial, siendo este el cual deba limitarse a las alegaciones que las partes procesales afirmen o nieguen siendo soporte de sus pretensiones.

Para Bulnes (s.f.), también cumple dando la misma finalidad tanto en el proceso civil como en el penal, solo que se diferencia en el objeto del proceso; de un lado, en el proceso civil se limita a las alegaciones que las partes afirman o niegan como soportes de sus respectivas pretensiones, que contiene la demanda y contestación de esta.

2.2.9.3. La prueba de la sentencia

El resultado de la prueba es, en definitiva, la conclusión a que llega al juez, basado en el conjunto de los medios aportados al proceso, sobre los hechos afirmados o negado en él, y que devén servirle para la aplicación de las normas jurídicas sustanciales o procesales que los regulan (Devis, 2007).

De la misma forma Acosta y otros (2013) confirman que, el Código Procesal Civil en su artículo 121º dice que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en conclusión expresa, precisa y motivadora sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.9.4. Valoración de la prueba

En resumen, define Zumaeta (2015) que “solo son objeto de prueba, los hechos de un proceso que sean afirmados y a la vez discutidos y discutibles. O sea, prueban los hechos controvertidos” (p.278).

Para Gonzáles (2014) la valoración de la prueba tiene un concepto racional que permite concordar el juicio sobre los hechos orientando tendencialmente a implantar una verdadera versión de los hechos en evaluación, dando alcances limitativos en los que se puedan sostener la aproximación del juicio a la realidad empírica pueda realizarse en el proceso.

Según Díaz (s.f.) alude que, la valoración o apreciación de los medios probatorios, es la operación intelectual que realiza el Juez para medir o determinar la fuerza o valor probatorio de un medio de prueba. La fuerza o valor de la probatorio es la aptitud que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de hecho a probar.

2.2.9.5. Principios de la carga de la prueba

Sobre el tema de Gonzales (2014) puntualiza que es un “principio que orienta la probanza del hecho litigado, designando quien tiene el derecho y al mismo tiempo él debe de procesar el medio probatorio pertinente” (p.727).

Por Zumaeta (2015) manifiesta “según la doctrina, la carga de la prueba impone que el acto debe probar sus hechos constituidos y afirmados en su pretensión y el demandado su excepción” (p.292).

Farfán (1996) menciona que, entendida la carga de la prueba en términos generales como el gravamen que recae sobre las partes, de facilitar el material probatorio necesario al Juez para formar su convicción sobre los hechos alegados por las mismas, se hace indispensable para un correcto entendimiento de la institución.

2.2.10. La sentencia

2.2.10.1. Conceptos

Según Pino (1979) refiere que, “se tiene la resolución judicial máxima llamada sentencia, con la que se ponen fin a cada una de las instancias por las que pasa el proceso, y en virtud de la cual se resuelve de una manera concluyente y definitiva, dentro de respectiva instancia, la cuestión controvertida denominada litis; causando ejecutoria la sentencia expedida por el tribunal superior en jerarquía, si las partes han recurrido a él mediante el respectivo recurso”.

Bulnes (s.f.) refiere que, “la sentencia es una resolución dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis. Declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla” (p.139).

2.2.10.2. Clasificación de la sentencia judicial

Según Bulnes (s.f.). se clasifican de la siguiente manera:

- a. Sentencia condenatoria o estimatoria: cuando el juez o tribunal acoge la pretensión del demandante, es decir, cuando el dictamen del juez es favorable al demandante o acusador.
- b. Sentencia absolutoria o desestimatoria: cuando el órgano jurisdiccional da la razón al demandado o acusado.
- c. Sentencia firme: no cabe la interposición de ningún recurso, ordinario o extraordinario.

d. Sentencia no firme o recurrible: es aquella contra la que se pueden interponer recursos.

2.2.10.3. Elementos de las sentencias judiciales

Estos elementos cuentan con gran importancia y relevancia, por lo que, el autor Díaz (s.f.) distingue dos clases de requisitos o elementos de la sentencia:

A. Elementos sustanciales internos: Se encuentran relacionados con la decisión del Juez sobre los puntos sometidos a su conocimiento. Estos elementos son los siguiente:

a. La congruencia: El objeto del proceso, constituido por el petitorio, lo fijan las partes y es dentro de esos límites que el Juez debe decidir. El juez debe fallar de conformidad con lo alegado y probado por las partes .

b. La exhaustividad: El juez debe resolver todo lo peticionado por las partes, ya sea que “se trate de la pretensión del actor o de la oposición del demandado, y resolver las incidencias que se hayan producido en el desarrollo del proceso. La falta de pronunciamiento sobre alguno de los puntos que ha sido objeto de debate en el proceso vulnera un requisito de contenido de la sentencia”.

c. Motivación: Toda sentencia debe ser debidamente motivada. El Juez debe explicar el porqué de su pronunciamiento a través de los fundamentos de hecho y de derecho que van a sustentar su decisión. La motivación “no solo es un elemento de contenido de la sentencia, sino que además constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado”.

B. Elementos externos o formales: La sentencia como documento consta de tres partes:

a. Expositiva: Tiene la finalidad de realizar una “narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser materia de análisis y posterior resolución”.

b. Considerativa: Se constituye a parte medular de la sentencia, la misma que permitirá a los justiciables conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o rechazada y, en su caso, hacer uso del medio impugnatorio correspondiente para acceder a la segunda instancia.

c. Resolutiva: Contiene la decisión del juez declarando fundada o infundada la pretensión, o excepcionalmente improcedente la demanda. El fallo debe ser claro, expreso y preciso, a fin de evitar una decisión oscura o dudosa.

2.2.11. Motivación de la resolución judicial

2.2.11.1. Conceptos

García (2012) establece que la motivación “se encuentra muy relacionado con la fundamentación, pues el juez, al analizar los elementos normativos que fundaran la sentencia, también encuentra parte de los motivos que le llevarán a decidir de dicha forma la controversia” (p.179).

Asimismo, Ledesma (2012) señala que, “en la motivación el juez expone las razones del fallo, la causa o hechos que justifican la decisión. La Constitución Política del Estado en su inciso 5 artículo 139° hace especial referencia a la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto a los derechos de mero trámite”.

2.2.12. Medios Impugnatorios

2.2.12.1. Conceptos

Para Gonzáles (2014) sostiene que la teoría de la impugnación tiene por objeto el control general de la regularidad de los actos procesales en especial de la actividad jurisdiccional de los magistrados, especialmente a través de sus veredictos. Trata de efectuarse un control a posteriori de las resoluciones judiciales por medio de los recursos, poniendo fin a las irregularidades cometidas. De este modo funciona como un remedio frente a la indebida actividad cometida.

Del mismo modo, el Código Procesal Civil en su art. 355° interpretado por Carrión (2016) refiere que, los medios impugnatorios son mecanismos procesales sobre el cual las partes procesales solicitan la anulación o la revocación de un acto procesal afectado por algún vicio o error.

Díaz (s.f.) refiere que, el medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al Juez, que el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin

de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error.

Para Bulnes (s.f.) refiere que, el “medio impugnatorio es aquel instrumento jurídico consagrado por la ley procesal para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones judiciales, cuando adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia.

2.2.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según Carrión (2016) menciona que “el Código Procesal Civil concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos, teniendo en cuenta que la impugnación es género y el recurso la especie siendo el remedio impugnatorio de mayor importancia” (p.372).

A. Remedios

Para Gonzales (2014) afirma que los remedios pueden formularse por quien se considera agraviado por actos procesales no contenidos en resolución. Los remedios son aquellos que se generan por la vía de la pretensión, que pueden ser contra actos aislados del proceso o contra el mismo proceso, aun cuando haya sido sentenciado que tenga la calidad de cosa juzgada. Pero no se los deduce contra las resoluciones judiciales.

Según Díaz (s.f.) menciona que, “mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error” (p.138).

Bulnes (s.f.) al respecto de los remedios, “son medios impugnatorios que sirven para atacar actos procesales no contenidos en resolución, tales como la tacha, la oposición a la actuación de una prueba, la nulidad de un acto jurídico procesal, entre otros, procediendo esto solo sobre intereses procesales” (p.141)

B. Recursos

Para Gonzales (2014) dirime que los recursos tienen como objeto atacar los actos procesales contenidos en una resolución. Los recursos tienen dos características fundamentales: Por una parte, no cabe, mediante ellos, proponer al respectivo tribunal el examen y decisiones y cuestiones que no fueron sometidas al conocimiento de tribunal que dicta la resolución impugnada; por la otra, los recursos tanto como ordinario como

extraordinario no procede cuando la absolución que ha alcanzado autoridad de la cosa juzgada o se encuentra preclusa.

Según Díaz (s.f.) refiere que, “a través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexamine la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error” (pp.138-139).

Bulnes (s.f.), “son medios impugnatorios que sirven para atacar resoluciones como la apelación, la reposición, la casación, y proceden por intereses sustantivos y procesales” (p.141).

a. Recurso de reposición

Para Castillo y Sánchez (2014) el recurso de reposición es llamado también recurso de retractación o de la reconsideración. De acuerdo a la norma en el artículo 362 del Código Procesal Civil, el recurso de reposición procede contra los derechos a fin de que el juez los revoque. Es un recurso para que el mismo órgano, en la misma instancia, reponga su decisión por contario imperio.

Díaz (s.f.), “la reposición es un recursos ordinario, impropio u horizontal que se interpone solamente contra los decretos para que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, lo revoque” (p.143).

Para Bulnes (s.f.), “el acto jurídico procesal de impugnación que emana exclusivamente de la parte agraviada, y tiene por objeto solicitar al mismo Tribunal que dictó la resolución que la modifique ola deje sin efecto. Procede en contra de los autos y decretos” (p.142).

b. Recurso de apelación

Para Alsina (como se citó en Castillo y Sánchez, 2014) señala que, el recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique, según el caso. Asimismo, Castillo y Sánchez (2014) asevera que, de conformidad con los dispuesto en el artículo 364° de CPC este recurso tiene por objeto que el órgano jurisdiccional que examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que las produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Para Díaz (s.f.), apelar significa recurrir al Juez o Tribunal superior a fin de que revoque, enmiende o anule la decisión que se supone injusta, dada por el Juez inferior.

Bulnes (s.f.), señala que el recurso de apelación a través del cual una resolución judicial, el tribunal de segundo grado, generalmente colegiado, examina todo el material del proceso, tanto fáctico como jurídico, así como las violaciones tanto de procedimiento como de fondo, y como resultado de esta revisión confirma, modifica o revoca la resolución impugnada, sustituyéndose al juez de primera instancia, o bien ordena la reposición del procedimiento cuando existen motivos graves de nulidad del mismo.

c. Recurso de queja

Gonzales (2014) afirma la relación normativa del artículo 401° del Código Procesal Civil aludiendo sobre “el recurso de queja que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitar” (p.860)

Para Díaz (s.f.), este recurso tiene el objeto que el superior jerárquico reexamine la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en efecto distinto al solicitado.

2.2.13. Derechos Reales

2.2.13.1. Conceptos

Según Pipes (s.f.), en sus formas más refinadas, constituye un rasgo esencial de la personalidad humana, en el que los logros y las adquisiciones son medios de autorrealización, lo cual a su vez se vincula directamente con la libertad individual.

Para Westermarck (como se citó en Gonzáles, 2003), la propiedad es un rasgo universal de la cultura humana. La tierra en la que el grupo social vive, de la que extrae su sustento, cualquier cosa de la que los hombres dependan para el mantenimiento de la vida, o cualquier cosa que valoren, tienden a considerarse dentro del ámbito de la propiedad.

Grossi (1992), la propiedad también es seguramente un problema técnico, pero no es nunca solamente, en su continuo anudarse con todo lo demás, un problema técnico: desde abajo, las grandes órdenes de las estructuras; desde arriba, las grandes certezas antropológicas colocan siempre a la propiedad en el centro de una sociedad y de una civilización. La propiedad no consistirá nunca en una pequeña regla técnica sino de una

respuesta al eterno problema de la relación entre el hombre y las cosas, de la fricción entre el mundo de los sujetos y el mundo de los fenómenos, y aquel que se proponga reconstruir la historia, deberá, al contrario, intentar colocarla siempre en el interior de una mentalidad y de un sistema fundiario con función eminentemente interpretativa.

2.2.14. La Posesión

2.2.14.1. Conceptos

La posesión, como tal, es una institución antiquísima, referida al poder de hecho que ejerce el hombre sobre las cosas y, por lo tanto, su idea es indisoluble de la propia idea de sujeto, en tanto no existe quien no ejerza poder de hecho sobre alguna cosa (Messineo, 1954, p. 202). La posesión se considera como un derecho, y es por consiguiente susceptible de enajenación. He aquí la razón para que en este caso pueda transferir el verdadero y originario poseedor el derecho de posesión al que ejerce por él la propiedad, y que, según lo manifestado, no podría ser considerado como poseedor. Así, pues, además de la posesión originaria que descansa en la detentación y el *animus domini*, existe una posesión derivada que se funda en la posesión originaria de otra. En efecto, el *animus possidendi* por el que debería entenderse en la posesión originaria el *animus domini*, se dirige en la posesión derivada al *jus possessionis*, transmitido por el que tenía la posesión. (Savigny, 1845).

Savigni (como se citó en Gonzáles, 2003), la posesión se compone de dos elementos: el corpus y el animus. El corpus es la posibilidad física de actuar sobre la cosa, de disponer de ella y de defenderla de cualquier acción extraña. El *animus domini*, es decir, de la intención de poseer como propietario, no reconociendo en cabeza de otro un mejor derecho.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 197-2017-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Nivel de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández et al., 2010).

El perfil cuantitativo del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández et al., 2010).

El perfil cualitativo del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil **mixto** del estudio, “se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Tipo de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández et al., 2010).

El nivel exploratorio del estudio “se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares líneas de investigación siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea”.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández et al., 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable

El nivel **descriptivo** del estudio, “se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández et al., 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández et al., 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández et al., 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo

3.2. Unidad de Análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas et al., 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu

(2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00197-2017-0-3102-JR-CI-02, que trata sobre Desalojo por ocupación precaria.

La evidencia empírica del objeto de estudio; “son las sentencias que se insertan como **anexo 2**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: (...), se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y Operalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p.66).

Por su parte, Ñaupas et al. (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 3**.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 4), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise et al. (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al

instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 4)** y la descripción especificada en el **anexo 5**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 5**.

3.6. Aspectos Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 7. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Asimismo se ha hecho la aplicación del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación, actualizado por el Consejo Universitario con la Resolución N° 0277-2024-

CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024, puesto que esta tiene la finalidad de establecer y mantener la observancia de los principios éticos, responsabilidades y buenas prácticas en las actividades de investigación realizadas por vuestra universidad, asimismo, estos principios éticos son los siguientes:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: En el presente estudio se respetó la dignidad y privacidad de los sujetos procesales intervinientes en el objeto de estudio.

b) Cuidado del medio ambiente: Dentro de esta investigación no se hará uso de este principio.

c) Libre participación por propia voluntad: No se aplicará este principio en la presente investigación.

d) Beneficencia, no maleficencia: Al respecto, este principio ha sido aplicado durante la investigación y con los hallazgos encontrados se aseguró el cautelar las identidades a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reduciendo efectos adversos posibles y donde se maximizó los beneficios.

e) Integridad y honestidad: Se aplicó este principio por ser objetivo, imparcial y transparente en la difusión responsable de la investigación.

f) Justicia: Este principio ha sido aplicado por tener un Juicio razonable y ponderable permitiendo la toma de precauciones y limite los sesgos, así también.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil Permanente de Talara

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Mu y	Baj a	Me dia	Alt a	Mu y					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40							
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta	
										[5 - 6]							Mediana	
		Parte considerativa		2	4	6	8		10	20							[3 - 4]	Baja
	Motivación de los hechos							X	[1 - 2]								Muy baja	
			Motivación del derecho						X								[17 - 20]	Muy alta
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[13 - 16]							Alta	
										X							[9- 12]	Mediana
		Descripción de la decisión								X							[5 - 8]	Baja
										X							[1 - 4]	Muy baja
								X	[9 - 10]	Muy alta								
								X	[7 - 8]	Alta								
								X	[5 - 6]	Mediana								
								X	[3 - 4]	Baja								
								X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil De Sullana

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Mu y	Baj a	Me dia	Alt a	Mu y				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa		2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
			Motivación de los hechos						X							[3 - 4]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 2]						Muy baja	
								X		[17 - 20]						Muy alta	
		Descripción de la decisión														[13 - 16]	Alta
								X								[9- 12]	Mediana
								X								[5 -8]	Baja
								X								[1 - 4]	Muy baja
						x		[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00197-2017-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana, son de rango muy alta en ambas resoluciones, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En este estadio, es esencial citar a nuestra Constitución Política, específicamente el artículo 139, inciso 5, en donde se afirma lo siguiente: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. En ese sentido, el juez concretó juicio de valor a los hechos expuestos por las partes para resolver el conflicto de interés (divorcio por causal de separación de hecho). En correspondencia con ello, Rioja (2017) enuncia lo siguiente:

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

La calidad de la parte resolutive es de rango muy alta. Así, nuestro Código Procesal Civil apunta al cumplimiento del principio de congruencia preestablecido en el artículo VII del Título Preliminar bajo la denominación: Juez y derecho. Expresa lo siguiente:

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Texto Único Ordenado del CPC, 2020, p.5).

En consecuencia, en las sentencias de primera y segunda instancia materia de estudio, se puede concluir que, como señala el Juez este adecuó su decisión conforme a las pretensiones de las partes, no se evidenció arbitrariedad sobre su veredicto. Asimismo, en cuanto al fallo final, se evidencia la aplicación del artículo 122 del CPC, que en su inciso 4, precisa lo siguiente: “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena (...)” (Texto Único Ordenado del CPC, 2020, p. 38).

VI. CONCLUSIONES

Luego de desarrollar la presente investigación se llega a la conclusión que, según los parámetros evaluados y aplicando los procedimientos para determinación de la calidad de las sentencias sobre la demanda de Desalojo por ocupación precaria, en el expediente 00197-2017-0-3102-JR-CI-02 del Distrito judicial de Sullana-Sullana.2024, éstas resultaron ser de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Se puede afirmar que, en este proceso, se ha cumplido con los parámetros de rigor a los que ha sido sometido para su análisis, acercándose a una decisión justa; evidenciándose muy clara la pretensión planteada, lo que permitió al juez realizar un desarrollo cabal y concienzudo del proceso, motivando y valorando las pruebas, para finalmente declarar fundada en parte la demanda, y hacer prevalecer en todo momento los derechos relevantes del posesionario.

Además, en el proceso judicial mencionado precedentemente las resoluciones adoptadas fueron oportunas y claras, es decir, dadas en su momento, esto en cuestión de una dilación justificada del proceso por los diferentes acontecimientos suscitados en el contexto social.

Sin embargo, el tiempo en que se resolvió el proceso fue amplio, es decir, no se cumple con la advertencia de concluir el proceso en un plazo determinado como se estipula en el Código Procesal Civil y concordantes.

VII. RECOMENDACIONES

A los investigadores o profesionales en la Carrera Profesional del Derecho u otros que trabajan en los órganos jurisdiccionales podrían emplear esta información con la intención de optimizar la calidad de las sentencias judiciales en los diferentes distritos judiciales del país para mejorar la atención y recobrar la confianza en la administración de justicia.

La dilación del proceso representa una expresión disconforme en los sujetos con conflictos de intereses a la espera de una respuesta inmediata y justa, sin embargo, por la cantidad de procesos judiciales a nivel local y nacional, no logra aplicar con celeridad todos los procesos que se presenten ante la sala que vaya a resolver, por lo que, se sugiere implementar sistemas o aplicaciones que proyecten celeridad en los procesos de sencillos pronunciamientos, tales como los procesos sumarísimos.

Para la elaboración de materiales de estudio, pueden continuarse con las investigaciones y análisis a partir de expedientes archivados o fenecidos para involucrarse más en las decisiones que los jueces optan al momento de resolver un conflicto de intereses, pues como se ha visto hay pequeñas omisiones, a pesar de ser un proceso de plazo cortos, entonces dígame de los procesos complejos, pueden encontrarse mayores errores o hasta decisiones injustas, pero resueltas por jueces como representación del órgano jurisdiccional.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acosta, C., López, J., Melgar, K., Morales, S. y Torres, D. (2013). *Diccionario procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Alfaro L. (2018). *Breve crítica a la estructura. La trilogía del proceso*. Suplemento del Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/704/web/pagina04.html>
- Alsina, H. (1956). *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal y Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ediar S.A.
- Alsina, H. (1961). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Tomo III. (2). Buenos Aires: Ediar S.A.
- Azula, J. (2000). *Manual de Derecho Procesal*. Tomo I. (7). Santa Fe de Bogotá: Temis S.A.
- Barrantes, P. (2019). *El interdicto en el Nuevo Código Procesal Civil, análisis del caso interdicto sobre bienes de dominio público*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Bautista, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bacre, A. (1963). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina.
- Bulnes, C. (s.f.). *Teoría General del Proceso*. Lima: Universidad Alas Peruanas.
- By Quisbert, E. (16 de diciembre de 2018). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado de: Apuntes Jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com>
- Casarino, M. (2005). *Derecho procesal*. Tomo IV. Chile: Jurídica.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. (2). Lima: GRILEY.
- Carrión, J. (2016). *Manual de derecho procesal civil*. Tomo I. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Casas, M. (2023). *El proceso de desalojo por ocupación precaria, frente al vínculo de familiaridad, en el Perú*. [Tesis Pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/139292/Casas_MMJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual del derecho procesal civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4). Lima: Jurista Editores.
- Código Procesal Civil. (1984). Título Preliminar. Principios procesales. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Colín, A. & Capitant, H. (1942). *Curso elemental del Derecho Civil*. Tomo I. (2). Madrid. Reus.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Artículo 139 inciso 20*. Lima
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Dévis, H. (2007). *Compendio de la prueba judicial*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni editores.
- Díaz, J. (s.f.). *Derecho Procesal Civil I*. Lima: Punto & Gráfica S.R.L.
- Diez-Picazo & Gullón, A. (1979). *Sistema de Derecho Civil*. Madrid: Tecnos S.A.
- Dueñas, A. (2017). *Metodología de la Investigación científica*. Ayacucho: Multiservicios Publigráf.
- Espinosa, N. (2020). *Análisis crítico de los desalojos como respuesta estatal ante tomas de terrenos en Chile*. [Tesis Pregrado, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/179212>
- Farfán, B. (1996). *Concepto y significado de la Carga de la prueba. Actividad probatoria*. Academia de la Magistratura II Curso-Taller en Materia Procesal Civil para Magistrados.
- García, L. (2012). *Teoría general del proceso*. México: RED TERCER MILENIO S.C.
- Gimeno, V. (2007). *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. (2). Madrid: Colex.
- González, N. (2014). *Derecho procesal civil. El proceso civil peruano*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- González, G. (2003). *Curso de Derechos Reales*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gozaini, O. (1977). *La prueba en el Proceso Civil Peruano*. Trujillo: Normas Legales S.A.
- Gozaini, O. (1992). *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. (2). Buenos Aires: Ediar S.A.
- Grossi, P. (1992). *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*. Madrid: Civitas.
- Hernández, C. & Vásquez, J. (2013). *Proceso de conocimiento*. Lima: Ediciones Jurídicas.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de investigación*. México: Mc Graw Hill (6ta edición).
- Hinostroza, A. (2012). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lagarmilla, A. (1930). *De las acciones posesorias*. (2) Montevideo: Claudio García.
- Ledesma, M. (2012). *Comentarios al Código procesal Civil*. Tomo I (4). Lima: Gaceta Jurídica editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño de la Investigación cualitativa*. Washington: PALTEX.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Mamani, J. (2023). *El Desalojo por ocupante precario y su paradoja en las relaciones familiares en Lima*. [Tesis Pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2298/Mamani%20Vizcarra%2C%20Jes%C3%BA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Messineo, F. (1954). *Manual de derecho civil y comercial* (3). Buenos Aires: Jurídica Europa-América
- Messineo, F. (1979). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Tomo VIII. Buenos Aires: Jurídica Europa-América.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Lima. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Oliva, F. (2008). *Falta de positividad del artículo 61 del decreto ley 107, en cuanto a la designación del juzgado en los escritos iniciales y la desmedida interposición de excepciones de demanda defectuosa por parte de los demandados en la ciudad de Guatemala*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7547.pdf
- Ovalle, J. (1980). *Derecho Procesal Civil*. México DF: Harla S.A.
- Palacios, E. (2005) Los interdictos. revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/.../9708
- Palacio. L. (1994). *Derecho Procesal Civil*. Tomo VII. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Paredes, J. (2023). *Grado de eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de desalojo por ocupación precaria en bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional de Tacna, 2006-2020*. [Tesis Pregrado, Universidad Privada de Tacna]. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/3250>

- Pino, R. (1979). *Derecho Procesal Civil*. Tomo IV. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Pipes, R. (s.f.). *Propiedad y Libertad. Dos conceptos inesperados a lo largo de la historia*.
- Ramírez, N. (1994). *Postulación del Proceso. En: Orientaciones y tendencias sobre el Código Procesal Civil*. Lima.
- Rioja, A. (2009). *Acción, jurisdicción y proceso*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/accionjurisdiccion-y-proceso/>
- Rioja, A. (2011). *Los interdictos*. Recuperado de: 80 <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2011/01/24/los-interdictos/>
- Rubio, M. (2010). *El sistema jurídico. Introducción al Derecho*. (10). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rubio, M. (2008). *El Título Preliminar del Código Civil*. (10) Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Russy, A. (2014). *Jurisdicción*. Recuperado de: <https://prezi.com/b6me0rnqos1m/jurisdiccion-y-competencia-en-el-derechoagrario/>
- Savigny, M. (1845). *Tratado de la posesión según los principios de derecho romano*. Madrid: Sociedad Literaria y Tipográfica.
- Sentis, S. (1957). *El juez y el derecho*. Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa-América.
- Silva, J. (1985). *El artículo VII del Título Preliminar del Nuevo Código Civil: Llave Maestra de la Teoría general del Derecho Civil y Procesal*. Lima: Cultural Cusco S.A. Editores.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de Investigación Científica*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=83vDMgEACAAJ&dq=inauthor:%22Jose+Supo%22&hl=es419&sa=X&ved=2ahUKEwja8O7U2pnsAhWHF7kGHdtgBM4Q6wEwAHoECAAQAQ>
- Taruffo, M. (2009). *La prueba, artículos y conferencias*. Chile: Metropolitana.
- Véscovi, E. (1999). *Teoría General del Proceso*. (2). Santa Fe de Bogotá: Themis S.A.
- Zumaeta, P. (2015). *Temas de derecho procesal civil*. (2). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 197-2017-0-3102-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA. 2024

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 197-2017-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2024?</p>	<p>Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 197-2017-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2024.</p> <p>Objetivos específicos: a. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. b. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo</p>	<p>Hipótesis General: De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 197-2017-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas: a. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria del</p>	<p>Variable: Calidad de sentencias</p>	<p>Enfoque: Mixto Tipo de investigación: Exploratorio Nivel de investigación: Descriptivo Diseño de investigación: No experimental, Transversal y Retrospectivo Población: Todos los expedientes Muestra: Expediente N° 197-2017-0-3102-JR-CI-02</p>

	<p>por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>b. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>		
--	---	--	--	--

Anexo 02. Evidencia del objeto de estudio

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

Juzgado Civil Permanente de Talara

JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRO CIVICO

EXPEDIENTE : 00197-2017-0-3102-JR-CI-02
MATERIA : DESALOJO
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)
DEMANDADO : (...)
DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Talara, trece de junio del año dos mil dieciocho. -

VISTOS.- Resulta de autos que por escrito de folio veintiocho a treinta y uno y subsanada a folios cuarenta y cuatro y cuarenta y nueve, doña (...) y (...), representadas por A interponen demanda de desalojo por ocupante precaria contra (...) y (...), a fin de que desocupen y entreguen el inmueble ubicado en (...), distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura.

I.- ANTECEDENTES

Fundamentos de la demanda:

La parte demandante sostiene principalmente lo siguiente:

1. Que la recurrente es copropietaria del inmueble ubicado en (...), conjuntamente con las copropietarias (...) y mi señora madre (...) de la parte proporcional a la que tiene derecho el *cujus* (...).
2. Que el inmueble cuya desocupación se demanda fue adquirido por (...) conforme se acredita del contrato de compraventa suscrito con el representante legal de la empresa (...) tal como consta en la partida N° (...) de fecha 30 de diciembre de 1995.
3. Que (...) resulta ser mi abuelo paterno, fallecido el 01 de abril de 1988, habiéndose declarado herederos universales a (...) (mi extinto padre), a (...).
4. Que en nuestra calidad de legítimos propietarios de la alícuota que tenemos derecho que le correspondió a nuestro extinto padre, solicita que se disponga que los demandados desocupen el inmueble de su propiedad, el cual vienen ocupando en forma ilegítima por más de ocho años sin existir compensación económica por el uso que le vienen dando.

Fundamentos de la contestación de demanda:

La parte demandada sostiene principalmente lo siguiente:

1. Que, completamente falso lo que refiere la accionante en el punto primero de su demanda, que es copropietaria de la vivienda ubicada en (...), en razón que con fecha 20 de julio de 1993 los señores (...) y doña (...), suscribieron un contrato privado de mutuo acuerdo de compraventa de vivienda con los recurrentes, por lo que a la fecha los legítimos propietarios de la vivienda ubicada en (...) somos los suscritos.
2. La vivienda materia de litis primigeniamente fue adquirida mediante contrato de compraventa

suscrito entre (...), con don (...) padre de doña (...), esposa de don (...) personas con quienes suscribimos el contrato privado de mutuo de acuerdo de compraventa de vivienda ubicada en (...), situación que conoce perfectamente la accionante y que sin embargo a la fecha pretende desconocer y sorprender de manera temeraria, abusiva y maliciosa.

3. Como quiera que luego de la venta de la vivienda llevada a cabo entre los recurrentes y los señores (...) y (...), mediante documento suscrito por don (...) (hermano de A) y al haber fallecido su señor padre (...) (anterior propietario de la vivienda de Litis), el señor (...) a pesar de tener pleno conocimiento que la vivienda materia de litis había sido adquirida por los suscritos, sin embargo el mismo suscribió un documento sobre traslado de dominio de la vivienda ubicada en (...) dirigido a los registros públicos de Piura a efectos de que el bien materia de Litis sea trasladado a favor de la sucesión intestada como herederos a don (...) en calidad de hijos.
4. Que a la fecha la vivienda materia de Litis viene siendo ocupada por los suscritos, estando posesionados en el referido bien mucho antes de haber realizado la compraventa.

II.- ITINERARIO PROCESAL

1. Con resolución número dos de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, se calificó positivamente la demanda, admitiéndose a trámite en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose traslado a la demandada.
2. Mediante escrito obrante a folios setenta y ocho a ochenta y tres los demandados (...) y (...), absuelven la demanda y por resolución número tres de fecha 18 de agosto del 2017, se tiene por contestada la demanda, fijándose fecha de Audiencia Única, la cual fue realizada conforme obra del acta de Audiencia Única, de fojas ochenta y siete a ochenta y nueve y cuya continuación obra a folios ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y siete. Asimismo, se fijó como puntos controvertidos "1) Determinar si los demandados (...) y (...) tienen la calidad de ocupantes precarios del inmueble ubicado en (...), Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura; 2) Determinar si los demandados poseen título alguno que acredite o sustente la posesión del inmueble sub litis; 3) Determinar en caso se acreditara la condición de ocupantes precarios de los demandados, la procedencia del desalojo solicitado"; y acto seguido se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales.
3. Con resolución número doce, se dispone que ingresen los autos al despacho para sentenciar. Y habiéndose conducido el trámite de este proceso por los cánones que le son inherentes a su naturaleza, se procede a emitir Decisión Jurisdiccional Final; y,

III.- FUNDAMENTOS

De la tutela Jurisdiccional Efectiva.

1. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, conforme lo prescribe el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Así, el Tribunal Constitucional ha precisado que “el derecho a la Tutela Jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y, (...) el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales”¹. De otro lado, el debido proceso reconocido Constitucionalmente en el artículo 139 inciso 3)², comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo: al Juez natural – jurisdicción predeterminada por la ley-, en defensa, a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba y a un proceso sin dilaciones³.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 010-2002-AI/TC. citado por Sar, Omar A. en la Constitución Política del Perú, Editorial Nomos & Thesis. Lima- 2005. Pág. 394.

² Constitución Política de Perú. Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional. inciso 3) “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...)”

³ Expediente N° 003-2004-AI/TC. op cit. Pág.396.

Carga de la Prueba y Valoración de ésta.

2. Conforme lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código acotado.
3. Al respecto, en la Doctrina Procesal Civil se encuentran tres sistemas de valoración de pruebas: a) La Prueba Tasada, que es cuando el ordenamiento procesal señala en la forma predeterminada cuál es el mérito de valoración que se debe realizar respecto de cada una de los tipos de medios probatorios, b) De la libre disposición, que es cuando el ordenamiento no señala en forma alguna, reglas de valoración de medios de prueba y deja al libre albedrío para que los magistrados evalúen las pruebas como crean corresponder de acuerdo a su propio criterio, c) De la Sana Crítica, este sistema adoptado por el ordenamiento Jurídico Procesal Peruano⁴ que es una mixtura de los dos anteriores, pues señala algunas pautas concretas de valoración de pruebas, pero señala que corresponde finalmente al magistrado realizar una valoración integral y total de las pruebas de acuerdo a su criterio de conciencia.

De la Pretensión demandada. -

4. La demanda postulada por doña (...) y (...), representadas por (...), tiene por objeto que a través del órgano jurisdiccional se disponga la restitución del inmueble ubicado en (...), Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, el cual viene siendo ocupado precariamente por don (...) y doña (...).

Análisis de la Controversia. -

5. En cuanto al Desalojo, la jurisprudencia nacional ha señalado que, “(...) El Desalojo [...] es aquél [sic] que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; sólo implica la invocación por parte el actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes (...)”⁵. Por su parte, tenemos que el artículo 586° del Código Procesal Civil, prescribe que, “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”.
6. Sobre la calidad de precario, la Corte Suprema de la República, en la Sentencia del Pleno Casatorio - Casación número 2195-2011 UCAYALI señala que, “Siendo así, de la lectura del artículo en análisis queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho a disfrute del derecho de poseer –dentro de lo cual, desde luego, se engloba al servidor de la posesión, a quien el poseedor real le encarga el cuidado de un bien, esto es por un acto de mera liberalidad y con carácter gratuito, y que no atiende el requerimiento del titular para la devolución del bien

⁴ Conocido también como "sistema de apreciación razonada de la prueba" en mérito del cual el juzgador se encuentra en libertad de asumir convicción de su propio análisis de las pruebas actuadas en el proceso, sujetándose a las reglas de la lógica jurídica expresando criterios objetivos razonables veraces con la actividad probatoria desplegada y sustentada en la experiencia y técnica que el juzgador considere aplicable al caso. Cas. N° 1817-2010-Lima, recogido en Diálogo con la Jurisprudencia N° 165, Gaceta Jurídica, Lima, 2012, pág. 60.

⁵ Casación número 2160-2004- Arequipa, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el treinta y uno de Enero del dos mil siete, págs. 18648-18649.

devendrá en precario- es decir, en este primer paso, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a título gratuito; sin existir de por medio el pago de una renta. El segundo supuesto que contempla la norma es que el título de posesión que ostentaba el demandado haya fenecido, sin precisar los motivos de tal fenecimiento, por lo que resulta lógico concebir que dicha extinción se puede deber a diversas causas, tanto intrínsecas o extrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o no a la voluntad de las partes involucradas; entendiéndose que el acto o el hecho existente, en el que el demandado venía sustentando su posesión, al momento de la interposición de la demanda, ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado y, por ende, corresponde otorgársela al demandante, por haber acreditado su derecho a tal disfrute (...). En consecuencia, se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o éste haya fenecido, en el cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante –sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc.- pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante”.

7. En ese mismo sentido, el citado Tribunal ha señalado que, “(...) El desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni es una acción reivindicatoria simplificada: es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida a proteger la propiedad, sino a proteger la posesión y por eso corresponde, además del propietario, a quien considere tener derecho a la restitución. En esta acción no se discute la propiedad de un bien, tan solo el derecho a poseer (...)”⁶. Asimismo, indica que, “(...) El artículo 911° del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La norma acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante, [en el desalojo por ocupación precaria] sea titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido. El título a que se refiere la segunda condición copulativa es el que sea emanada de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros, del bien que detenta, y no nace del sólo estado [sic- léase del solo estado-] o condición familiar del ocupante, como sería el ser hermano, padre, hijo, primo o cónyuge del anterior propietario del bien o del actual, inclusive (...)”⁷.
8. En el caso materia de autos, se aprecia que los demandantes afirman que la demandada viene poseyendo precariamente el bien materia de litis, por cuanto no cuentan con un justo título que le faculte a ello, y a efectos de reforzar su dicho adjuntan una serie de documentales a su escrito de demanda, entre las que se encuentra la copia literal de la inscripción registral respecto del bien sub litis cuya Partida Electrónica es la número 11013321 (folios dieciséis a dieciocho) en la que aparece como su primigenio propietario don (...) y la transferencia por sucesión a favor de (...), (...), (...), (...) y (...), así como la copia literal (folios diecinueve a veinte) en la que aparecen como propietarias las demandantes (...) en calidad de cónyuge supérstite, (...) y (...) en calidad de hijas al haber adquirido las acciones y derechos que sobre el predio le correspondían a (...), esto es la transferencia de acciones y derechos por sucesión. Sin embargo, por resolución número doce se ha admitido como medio probatorio de oficio la copia legalizada del contrato privado de mutuo acuerdo de compraventa de vivienda (folios 136) de fecha 20 de julio de 1993, celebrado por A (quien resulta ser hija del causante (...)) y su esposo (...) con los demandados, mediante la cual los hoy demandados (...) y doña (...) se comprometen a pagar por la vivienda ubicada en (...) la suma de dos mil quinientos nuevos soles.
9. Para que se configure la ocupación precaria, el poseedor no debe tener título alguno o el que tenía ha fenecido, conforme lo dispuesto por el artículo 911° del Código Civil, en base a ello el juzgador procederá a verificar si los demandados tienen la calidad de ocupantes precarios o si, por el contrario,

⁶ Casación número 5571-2007/Lima, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el treinta de Junio del dos mil ocho, Páginas 22452-22453.-

⁷ Casación número 3574-2006/Lima, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el treinta de Setiembre del dos mil ocho, Páginas 23114-23115.

- cuenta con un justo título para poseer el bien tal como lo viene efectuando.
10. De la revisión del contrato privado de mutuo acuerdo de compra venta de vivienda de fecha veinte de julio del año mil novecientos noventa y tres señalado en el considerando precedente se aprecia en su Cláusula Primera “ (...) y (...) nos comprometemos a vender la vivienda (casa) de material de madera a los señores (...) y (...) ubicada en la (...)”; asimismo en la cláusula tercera se indica “Los nuevos propietarios se comprometen a asumir total responsabilidad para la gestión y sus resultados para ser calificados como como nuevos y actuales poseedores de la vivienda (casa) antes indicada”; de lo que se tiene que es virtud de lo establecido en las cláusulas aquí referidas que se le otorgó a los hoy demandados el título necesario para poseer el bien materia de litis sin caer en la calidad de precarios, toda vez que la que celebra dicho contrato es doña (...) quien resulta ser copropietaria del bien materia de Litis, hija del causante (...) conforme a la copia literal del registro de declaratoria de herederos obrante a fojas quince.
 11. De la revisión de los actuados no se aprecia que los demandantes hayan acreditado la calidad de ocupante precario de los demandados en base a algún documento idóneo que demuestre que el contrato privado de mutuo acuerdo de compra venta de vivienda de fecha veinte de julio del año mil novecientos noventa y tres, celebrado entre los demandados y doña (...) (hija del causante (...) y primigenio propietario), haya sido declarado nulo o anulable; situación que no ha sido acreditada por las demandantes, por lo que los ahora demandados mantendrían vigente el derecho de posesión sobre el bien materia de litis que le fuera otorgado en el contrato privado de mutuo acuerdo de compra venta de vivienda⁸. Por lo que, al no haberse constatado que la posesión que viene ejerciendo los demandados sea precaria, sino que, por el contrario, estos últimos cuentan con un justo título para poseer el bien ubicado en (...), distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, debe declararse infundada la demanda.
 12. Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juzgador ha valorado los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes; por lo que las pruebas admitidas y no glosadas en la presente resolución no van enervan el pronunciamiento final.

IV.- DECISION

1. Fundamentos por los cuales, de conformidad a lo previsto en las normas glosadas, y en los artículos 197° y 200° del Código Procesal Civil, EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE TALARA, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN, RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA la presente demanda sobre Desalojo por Ocupante Precario que obra de fojas veintiocho a treinta y uno y subsanada a folios cuarenta y cuatro y cuarenta y nueve, interpuesta por (...) y (...), representadas por (...) contra (...) y (...).
2. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, archívese.
Notifíquese. -

⁸ Obrante a folios 136

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

SALA CIVIL DE SULLANA

EXPEDIENTE : 00197-2017-0-3102-JR-CI-02
MATERIA : DESALOJO
Señores : (...)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO (21). -

Sullana, Veintiséis de Octubre del Año dos mil dieciocho. -

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN:

El presente proceso civil de Desalojo se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha trece de junio del dos mil dieciocho, inserto a folios ciento ochenta y siete a ciento noventa y seis, que resuelve: 1) Declarar infundada la presente demanda sobre Desalojo por ocupante precario que obra de fojas veintiocho a treinta y uno y subsanada a folios cuarenta y cuatro a cuarenta y nueve, interpuesta por (...) y (...), representadas por (...) contra (...) y (...) 2) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, archívese. Notifíquese.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

2.1.- La demandante, A, mediante escrito de fecha veinte de junio del dos mil dieciocho, inserto a folios doscientos cincuenta y cuatro a doscientos cincuenta y seis, fundamenta su recurso de apelación contra la resolución número trece, alegando básicamente lo siguiente:

- a) Se ha soslayado la afirmación debidamente corroborada y/o sustentada con el contrato de compraventa suscrito entre los representantes legales de la empresa “(...)”, tal como consta en la partida N° (...) de fecha cinco de setiembre de mil novecientos setenta y dos con (...), habiéndose declarado a cinco herederos universales (...) (padre de la recurrente), (...), (...), (...) y (...).
- b) El inmueble ubicado en (...) es de su entera propiedad conforme lo conocen a la perfección los justiciables demandados, quienes en forma temeraria y tendenciosa ingenuamente pretenden desconocer su titularidad.
- c) Los justiciables demandados pretende obtener Tutela Jurisdiccional Efectiva argumentando que les asiste el derecho por un supuesto acto jurídico de compra venta celebrado con A y sus extinto cónyuge (...), acto jurídico que adolece de nulidad absoluta conforme ha quedado acreditado a través del informe pericial grafo técnico de fecha trece de Junio del dos mil dieciocho realizado por los peritos (...) y (...) con inscripción vigente en los Registros de Peritos Judiciales (REPEJ) de la Corte Superior de Justicia de Lima y Ventanilla.
- d) Los justiciables demandados en forma dolosa y maliciosa utilizan como medio de defensa un supuesto acto jurídico de compraventa valiéndose suscripciones y/o firmas falsas obteniéndose como producto la nulidad del acto jurídico celebrado que lamentablemente no han hecho valer a través de la vía de acción (nulidad de acto jurídico).
- e) Con fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, se ha iniciado una denuncia penal por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos por supuesto contrato privado de mutuo acuerdo de venta de vivienda ubicada en (...) de fecha veinte de Julio de mil novecientos noventa y tres, donde supuestamente celebran este acto jurídico con su tía (...) y su extinto cónyuge, (...).

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO.- El inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación; en tal contexto el artículo 364 del Código Procesal Civil prevé que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que la decisión sea anulada o revocada, total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella.-

SEGUNDO.- El artículo 364° del Código Procesal Civil, ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso pueda modificarse la resolución impugnada en perjuicio del apelante, a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella; razón por la que este Tribunal debe emitir pronunciamiento de fondo en torno a los fundamentos del recurso impugnatorio con los límites que señala el aforismo *Tantum Apellatum Quantum Devolutum*⁹, el cual implica que, “el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano *A quem* para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso”¹⁰; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el *thema decidendum* - la pretensión - de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes de este Tribunal *A quem* para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.-

TERCERO. - En cuanto al Desalojo, la Jurisprudencia nacional ha señalado: “(...) El Desalojo [...] es aquél [sic] que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; sólo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes (...)”¹¹. Por su parte, tenemos que el artículo 586° del Código Procesal Civil, prescribe: “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub- arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”. -

CUARTO.- Sobre la calidad de precario, la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Sentencia del Pleno Casatorio – Casación N° 2195-2011 UCAYALI, señala: “Siendo así, de la lectura del artículo en análisis queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho a disfrute del derecho de poseer – dentro de lo cual, desde luego, se engloba al servidor de la posesión, a quien el poseedor real le encarga el cuidado de un bien, esto es por un acto de mera liberalidad y con carácter gratuito, y que no atiende el

⁹ En la STC N° 00686-2007-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado: “...Con lo manifestado precedentemente se evidencia que nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de la limitación recursal conocido también como “*Tantum Apellatum Quantum Devolutum*”, principio que a su vez exige la congruencia, ya que de esta manera se limita al órgano revisor quien puede sólo resolver sobre el petitum por el que ha sido admitido el referido medio de impugnación extraordinario”.

¹⁰ SOLÉ RIERA, Jaime. "Recurso de apelación". En: Revista Peruana de Derecho Procesal. marzo 1998. Página 571)

¹¹ Casación número 2160-2004- Arequipa, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el treinta y uno de Enero del dos mil siete, págs. 18648-18649.-

requerimiento del titular para la devolución del bien devendrá en precario- es decir, en este primer paso, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a título gratuito; sin existir de por medio el pago de una renta. El segundo supuesto que contempla la norma es que el título de posesión que ostentaba el demandado haya fenecido, sin precisar los motivos de tal fenecimiento, por lo que resulta lógico concebir que dicha extinción se puede deber a diversas causas, tanto intrínsecas o extrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o no a la voluntad de las partes involucradas; entendiéndose que el acto o el hecho existente, en el que el demandado venía sustentando su posesión, al momento de la interposición de la demanda, ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado y, por ende, corresponde otorgársela al demandante, por haber acreditado su derecho a tal disfrute (...) En consecuencia, se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o éste haya fenecido, en el cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante –sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc.- pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante”.

QUINTO. - En ese mismo sentido, el citado Tribunal ha señalado que, “(...) El desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni es una acción reivindicatoria simplificada: es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida a proteger la propiedad, sino a proteger la posesión y por eso corresponde, además del propietario, a quien considere tener derecho a la restitución. En esta acción no se discute la propiedad de un bien, tan solo el derecho a poseer (...)”¹². Asimismo, indica que, “(...) El artículo 911° del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La norma acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante, [en el desalojo por ocupación precaria] sea titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido. El título a que se refiere la segunda condición copulativa es el que sea emanada de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros, del bien que detenta, y no nace del sólo estado [sic- léase del solo estado-] o condición familiar del ocupante, como sería el ser hermano, padre, hijo, primo o cónyuge del anterior propietario del bien o del actual, inclusive (...)”¹³.

SEXTO.- La materia controvertida en la presente causa surge a raíz de la demanda de desalojo por ocupación precaria (ver folio veintiocho a treinta y uno) interpuesta por doña A en nombre y representación tanto de su persona como de (...) y (...) (cónyuge supérstite), contra (...) y (...) a fin de que estos desocupen el predio ubicado en la (...) por ser -conforme a lo alegado por las demandantes- de su propiedad en mérito a que don (...) adquirieran el bien en el año de mil novecientos ochenta y ocho (ver folio dieciséis a dieciocho) y que, tras su deceso, sus hijos (...) hayan heredado el bien (ver folio quince), siendo que a la muerte de su señor padre (...) heredaron su alícuota conforme se aprecia de la transferencia de acciones y derechos por sucesión obrante a folios diecinueve de autos.

SÉPTIMO.- A fin de resolver la presente causa se debe tomar en cuenta que tras el íterin del proceso, mediante resolución doce del doce de Junio del dos mil dieciocho (folio ciento ochenta y cinco) se resolvió "Admitir como medio probatorio de oficio el contrato privado de mutuo acuerdo de compra venta de vivienda de fecha veinte de Julio del año mil novecientos noventa y tres, obrante en copia legalizada a fojas 136 presentada por el demandado con fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete. " Dicha resolución fue válidamente notificada a la parte demandante, conforme se aprecia del cargo de entrega de cédulas de notificación obrante a folio ciento ochenta y seis, pues la misma fue notificada a la casilla electrónica N° xx, casilla a la que se notificó la sentencia hoy apelada; y, no habiéndose empleado recurso alguno contra dicha

¹² Casación número 5571-2007/Lima, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el treinta de Junio del dos mil ocho, Páginas 22452-22453.-

¹³ Casación número 3574-2006/Lima, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el treinta de Setiembre del dos mil ocho, Páginas 23114-23115.-

resolución, se entiende que la parte demandante se encontraba de acuerdo en que sea admitida al proceso en calidad de prueba de oficio, razón por la que a estas alturas no puede pretender que el Colegiado no valore este medio probatorio.

OCTAVO. - Ahora bien, el A quo ha considerado en el fundamento diez y once de la recurrida lo siguiente: "(...) se le otorgó a los hoy demandados el título necesario para poseer el bien materia de litis sin caer en calidad de precarios, toda vez que la que celebra dicho contrato es doña A quien resulta ser copropietaria del bien materia de litis, hija del causante (...) conforme a la copia literal del registro de declaratoria de herederos obrante a fojas quince. De la revisión de los actuados no se aprecia que los demandantes hayan acreditado la calidad de ocupante precario a los demandados en base a algún documento idóneo que demuestre que el contrato privado de mutuo acuerdo de compraventa de vivienda de fecha veinte de julio del año mil novecientos noventa y tres, celebrado entre los demandados y doña A (hija del causante (...) y primigenio propietario), haya sido declarado nulo o anulable (...)." **NOVENO.**- Este Colegiado comparte el criterio detallado en el fundamento anterior toda vez que con la documental consistente en el contrato privado de mutuo acuerdo de compra venta de vivienda obrante a folios ciento treinta y seis de autos se denota que los demandados poseen un justo título por el cual vienen poseyendo el predio, título que en ningún momento ha logrado ser desvirtuado por la demandante, pese a que si bien esta ha adjuntado a su escrito de impugnación un informe pericial grafo técnico mediante el cual se comprobaría que la firma atribuida a doña A es falsa (folio doscientos once a doscientos veintiséis), ello no implica que este Colegiado tome como cierta dicha afirmación por cuanto no existe proceso judicial alguno con sentencia en calidad de cosa juzgada que haya desvirtuado la validez del acotado contrato, máxime si la propia impugnante ha expresado en sus fundamentos de impugnación que no ha iniciado acción legal alguna para lograr dicho cometido. No obstante, esta Superior Sala entiende que de demostrarse lo contrario y al haberse declarado infundada la demanda se estaría limitando todo tipo de oportunidad de las accionantes para reclamar los derechos que poseen sobre el predio, razón por la cual se considera que la venida en grado debe ser revocada y reformándola declarar su improcedencia por cuanto es notorio que las demandantes poseen derechos sobre el bien, los cuales deben ser resguardados por esta judicatura.

IV.- DECISIÓN COLEGIADA:

Por los fundamentos de hecho y derechos antes expuestos; **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha trece de Junio del dos mil dieciocho, inserto a folios ciento ochenta y siete a ciento noventa y seis, que resuelve: 1) Declarar infundada la presente demanda sobre Desalojo por ocupante precario que obra de fojas veintiocho a treinta y uno y subsanada a folios cuarenta y cuatro a cuarenta y nueve, interpuesta por (...) y (...), representadas por (...) contra (...) y (...). 2) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, archívese. Notifíquese. **REFORMÁNDOLA** declararon improcedente la presente demanda sobre Desalojo por ocupante precario que obra de fojas veintiocho a treinta y uno y subsanada a folios cuarenta y cuatro a cuarenta y nueve, interpuesta por (...) y (...), representadas por (...) contra (...) y (...). - **DEVOLVIÉNDOSE** los actuados al Juzgado de origen para su cumplimiento. Notificándose la presente a los sujetos procesales con arreglo a Ley, descargándose la misma en el Sistema Integrado de Procesos Judiciales. Actuando como ponente el Señor Juez Superior (...). Avocándose al conocimiento de la presente causa el Juez Superior.

NOTIFIQUESE

Anexo 03. Definición y Operalización de variables e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>

				de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		RESOLUTIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>
--	--	------------	-----------------------------------	---

Anexo 04. Instrumento de recolección de información

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa) Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). *Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. *Si cumple /No cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Los subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Los subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho
- 4.3. Los subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada subdimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De los subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de los subdimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 3.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada subdimensión

Cumplimiento de los parámetros en una subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 subdimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad	Parte	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>la vivienda de Litis), el señor (...) a pesar de tener pleno conocimiento que la vivienda materia de litis había sido adquirida por los suscritos, sin embargo el mismo suscribió un documento sobre traslado de dominio de la vivienda ubicada en LLLLLL -LLLLL-LLLLL dirigido a los registros públicos de Piura a efectos de que el bien materia de Litis sea trasladado a favor de la sucesión intestada como herederos a don RRRR, RRRRR, RRRRRR y RRRRRRR en calidad de hijos.</p> <p>4. Que a la fecha la vivienda materia de Litis viene siendo ocupada por los suscritos, estando posesionados en el referido bien mucho antes de haber realizado la compra venta.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00197-2017-0-3102-JR-CI-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>II.- ITINERARIO PROCESAL</p> <p>1. Con resolución número dos de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, se calificó positivamente la demanda, admitiéndose a trámite en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose traslado a la demandada.</p> <p>2. Mediante escrito obrante a folios setenta y ocho a ochenta y tres los demandados (...)X y YYYYYYY, absuelven la demanda y por resolución número tres de fecha 18 de agosto del 2017, se tiene por contestada la demanda, fijándose fecha de Audiencia Única, la cual fue realizada conforme obra del acta de Audiencia Única, de fojas ochenta y siete a ochenta y nueve y cuya continuación obra a folios ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y siete. Asimismo, se fijó como puntos controvertidos "1) Determinar si los demandados B y C tienen la calidad de ocupantes precarios del inmueble ubicado en LLLLLLL-LLLLL-LLLL, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura; 2) Determinar si los demandados poseen título alguno que acredite o sustente la posesión del inmueble sub litis; 3) Determinar en caso se acreditara la condición de ocupantes precarios de los demandados, la procedencia del desalojo solicitado"; y acto seguido se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales.</p> <p>3. Con resolución número doce, se dispone que ingresen los autos al despacho para sentenciar. Y habiéndose conducido el trámite de este proceso por los cánones que le son inherentes a su naturaleza, se procede a emitir Decisión Jurisdiccional Final; y,</p> <p>III.- FUNDAMENTOS De la tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, conforme lo prescribe el artículo I del Título Preliminar del Código</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>										

	<p>Procesal Civil. Así, el Tribunal Constitucional ha precisado que “el derecho a la Tutela Jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y, (...) el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” . De otro lado, el debido proceso reconocido Constitucionalmente en el artículo 139 inciso 3) , comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo: al Juez natural – jurisdicción predeterminada por la ley-, en defensa, a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba y a un proceso sin dilaciones .</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Carga de la Prueba y Valoración de ésta.</p> <p>2. Conforme lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código acotado.</p> <p>3. Al respecto, en la Doctrina Procesal Civil se encuentran tres sistemas de valoración de pruebas: a) La Prueba Tasada, que es cuando el ordenamiento procesal señala en la forma predeterminada cuál es el mérito de valoración que se debe realizar respecto de cada una de los tipos de medios probatorios, b) De la libre disposición, que es cuando el ordenamiento no señala en forma alguna, reglas de valoración de medios de prueba y deja al libre albedrío para que los magistrados evalúen las pruebas como crean corresponder de acuerdo a su propio criterio, c) De la Sana Crítica, este sistema adoptado por el ordenamiento Jurídico Procesal Peruano que es una mixtura de los dos anteriores, pues señala algunas pautas concretas de valoración de pruebas, pero señala que corresponde finalmente al magistrado realizar una valoración integral y total de las pruebas de acuerdo a su criterio de conciencia.</p> <p>De la Pretensión demandada.-</p> <p>4. La demanda postulada por doña (...)X y (...)YYY, representadas por A, tiene por objeto que a través del órgano jurisdiccional se disponga la restitución del inmueble ubicado en LLLLL-LLLL-LLLL, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, el cual viene siendo ocupado precariamente por don TTTTT y doña HHHHHHHHHH.</p> <p>Análisis de la Controversia.-</p> <p>5. En cuanto al Desalojo, la jurisprudencia nacional ha señalado que, “(...) El Desalojo [...] es aquél [sic] que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; sólo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes (...)” . Por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					X					20

<p>su parte, tenemos que el artículo 586° del Código Procesal Civil, prescribe que, “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”.-</p> <p>6. Sobre la calidad de precario, la Corte Suprema de la República, en la Sentencia del Pleno Casatorio - Casación número 2195-2011 UCAYALI señala que, “Siendo así, de la lectura del artículo en análisis queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho a disfrute del derecho de poseer –dentro de lo cual, desde luego, se engloba al servidor de la posesión, a quien el poseedor real le encarga el cuidado de un bien, esto es por un acto de mera liberalidad y con carácter gratuito, y que no atiende el requerimiento del titular para la devolución del bien devendrá en precario- es decir, en este primer paso, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a título gratuito; sin existir de por medio el pago de una renta. El segundo supuesto que contempla la norma es que el título de posesión que ostentaba el demandado haya fenecido, sin precisar los motivos de tal fenecimiento, por lo que resulta lógico concebir que dicha extinción se puede deber a diversas causas, tanto intrínsecas o extrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o no a la voluntad de las partes involucradas; entendiéndose que el acto o el hecho existente, en el que el demandado venía sustentando su posesión, al momento de la interposición de la demanda, ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado y, por ende, corresponde otorgársela al demandante, por haber acreditado su derecho a tal disfrute (...) En consecuencia, se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o éste haya fenecido, en el cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante –sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc.- pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante”.-</p> <p>7. En ese mismo sentido, el citado Tribunal ha señalado que, “(...) El desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni es una acción reivindicatoria simplificada: es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida a proteger la propiedad, sino a proteger la posesión y por eso corresponde, además del propietario, a quien considere tener derecho a la restitución. En esta acción no se discute la propiedad de un bien, tan solo el derecho a poseer (...)” . Asimismo, indica que, “(...) El artículo 911° del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La norma acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante, [en el desalojo por ocupación precaria] sea titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido. El título a que se refiere la segunda condición copulativa es el que sea emanada de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros, del bien que detenta, y no nace del sólo estado [sic- léase del solo estado-] o condición familiar del ocupante, como sería el ser hermano, padre, hijo, primo o cónyuge del anterior propietario del bien o del actual, inclusive (...)”.</p> <p>8. En el caso materia de autos, se aprecia que los demandantes afirman que la demandada viene poseyendo precariamente el bien materia de litis, por cuanto no cuentan con un justo título que le faculte a ello, y a efectos de reforzar su dicho adjuntan una serie de documentales a su escrito de demanda, entre las que se encuentra la copia literal de la inscripción registral respecto del bien sub litis cuya Partida Electrónica es la número 11013321 (folios dieciséis a dieciocho) en la que aparece como su primigenio propietario don RRRRRR y la transferencia por sucesión a favor de (...), así como la copia literal (folios diecinueve a veinte) en la que aparecen como propietarias las demandantes (...) en calidad de cónyuge supérstite, (...) y (...) en calidad de hijas) al haber adquirido las acciones y derechos que sobre el predio le correspondían a RRRRRR, esto es la transferencia de acciones y derechos por sucesión. Sin embargo, por resolución número doce se ha admitido como medio probatorio de oficio la copia legalizada del contrato privado de mutuo acuerdo de compra venta de vivienda (folios 136) de fecha 20 de julio de 1993, celebrado por A (quien resulta ser hija del causante TTTTTT) y su esposo (...) con los demandados, mediante la cual los hoy demandados RRRRRR y doña HHHHHHHH se comprometen a pagar por la vivienda ubicada en (...) la suma de dos mil quinientos nuevos soles.</p> <p>9. Para que se configure la ocupación precaria, el poseedor no debe tener título alguno o el que tenía ha fenecido, conforme lo dispuesto por el artículo 911° del Código Civil, en base a ello el juzgador procederá a verificar si los demandados tienen la calidad de ocupantes precarios o si, por el contrario, cuenta con un justo título para poseer el bien tal como lo viene efectuando.</p> <p>10. De la revisión del contrato privado de mutuo acuerdo de compra venta de vivienda de fecha veinte de julio del año mil novecientos noventa y tres señalado en el considerando precedente se aprecia en su Cláusula Primera “(...) y (...) nos comprometemos a vender la vivienda (casa) de material de madera a los señores (...) y (...) ubicada en la (...)”; asimismo en la cláusula tercera se indica “Los nuevos propietarios se comprometen a asumir total responsabilidad para la gestión y sus resultados para ser calificados como como nuevos y actuales poseedores de la vivienda (casa) antes indicada”; de lo que se tiene que es virtud de lo establecido en las cláusulas aquí referidas que se le otorgó a los hoy demandados el título necesario para poseer el bien</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>materia de litis sin caer en la calidad de precarios, toda vez que la que celebra dicho contrato es doña RRRRRRR quien resulta ser co propietaria del bien materia de Litis, hija del causante (...) conforme a la copia literal del registro de declaratoria de herederos obrante a fojas quince.</p> <p>11. De la revisión de los actuados no se aprecia que los demandantes hayan acreditado la calidad de ocupante precario de los demandados en base a algún documento idóneo que demuestre que el contrato privado de mutuo acuerdo de compra venta de vivienda de fecha veinte de julio del año mil novecientos noventa y tres, celebrado entre los demandados y doña (...) (hija del causante (...) y primigenio propietario), haya sido declarado nulo o anulable; situación que no ha sido acreditada por las demandantes, por lo que los ahora demandados mantendrían vigente el derecho de posesión sobre el bien materia de litis que le fuera otorgado en el contrato privado de mutuo acuerdo de compra venta de vivienda . Por lo que, al no haberse constatado que la posesión que viene ejerciendo los demandados sea precaria, sino que, por el contrario, estos últimos cuentan con un justo título para poseer el bien ubicado en (...), distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, debe declararse infundada la demanda.</p> <p>12. Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juzgador ha valorado los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes; por lo que las pruebas admitidas y no glosadas en la presente resolución no van enervan el pronunciamiento final</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00197-2017-0-3102-JR-CI-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente..

Descripción de la decisión		<p>se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										9
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 00197-2017-0-3102-JR-CI-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE : 00197-2017-0-3102-JR-CI-02 MATERIA : DESALOJO Señores: L. P. R.M. E.V.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO (21).- Sullana, Veintiséis de Octubre del Año dos mil dieciocho. -</p> <p>I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN: El presente proceso civil de Desalojo se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha trece de junio del dos mil dieciocho, inserto a folios ciento ochenta y siete a ciento noventa y seis, que resuelve: 1) Declarar infundada la presente demanda sobre Desalojo por ocupante precario que obra de fojas veintiocho a treinta y uno y subsanada a folios cuarenta y cuatro a cuarenta y nueve, interpuesta por X y Z, representadas por A contra B y C. 2) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, archívese. Notifíquese. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>	X										

	<p>II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>2.1.- La demandante, A, mediante escrito de fecha veinte de junio del dos mil dieciocho, inserto a folios doscientos cincuenta y cuatro a doscientos cincuenta y seis, fundamenta su recurso de apelación contra la resolución número trece, alegando básicamente lo siguiente:</p> <p>a) Se ha soslayado la afirmación debidamente corroborada y/o sustentada con el contrato de compra venta suscrito entre los representantes legales de la empresa "TTT", tal como consta en la partida N° (...)X de fecha cinco de setiembre de mil novecientos setenta y dos con RRRRRRRR, habiéndose declarado a cinco herederos universales RRRRRR (padre de la recurrente), RRRRRR, RRRRRR, RRRRRR y RRRRRR.</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes	<p>b) El inmueble ubicado en LLLLLL - LLL es de su entera propiedad conforme lo conocen a la perfección los justiciables demandados, quienes en forma temeraria y tendenciosa ingenuamente pretenden desconocer su titularidad.</p> <p>c) Los justiciables demandados pretende obtener Tutela Jurisdiccional Efectiva argumentando que les asiste el derecho por un supuesto acto jurídico de compra venta celebrado con A y sus extinto cónyuge RRRRRR, acto jurídico que adolece de nulidad absoluta conforme ha quedado acreditado a través del informe pericial grafo técnico de fecha trece de Junio del dos mil dieciocho realizado por los peritos JJJJJJ y HHHHHH con inscripción vigente en los Registros de Peritos Judiciales (REPEJ) de la Corte Superior de Justicia de Lima y Ventanilla.</p> <p>d) Los justiciables demandados en forma dolosa y maliciosa utilizan como medio de defensa un supuesto acto jurídico de compra venta valiéndose suscripciones y/o firmas falsas obteniéndose como producto la nulidad del acto jurídico celebrado que lamentablemente no han hecho valer a través de la vía de acción (nulidad de acto jurídico).</p> <p>e) Con fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, se ha iniciado una denuncia penal por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos por supuesto contrato privado de mutuo acuerdo de compra venta de vivienda ubicada en LLLLLL - LLLLL de fecha veinte de Julio de mil novecientos noventa y tres, donde supuestamente celebran este acto jurídico con su tía RRRRRRRR y su extinto cónyuge, JJJJJJ.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 00197-2017-0-3102-JR-CI-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>PRIMERO.- El inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación; en tal contexto el artículo 364 del Código Procesal Civil prevé que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que la decisión sea anulada o revocada, total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella.-</p> <p>SEGUNDO.- El artículo 364° del Código Procesal Civil, ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso pueda modificarse la resolución impugnada en perjuicio del apelante, a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella; razón por la que este Tribunal debe emitir pronunciamiento de fondo en torno a los fundamentos del recurso impugnatorio con los límites que señala el aforismo <i>Tantum</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>										

	<p>Apellatum Quantum Devolutum” , el cual implica que, “el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso” ; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el thema decidendum - la pretensión - de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes de este Tribunal A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.-</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO.- En cuanto al Desalojo, la Jurisprudencia nacional ha señalado: “(...) El Desalojo [...] es aquél [sic] que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; sólo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes (...)”. Por su parte, tenemos que el artículo 586° del Código Procesal Civil, prescribe: “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub- arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”.-</p> <p>CUARTO.- Sobre la calidad de precario, la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Sentencia del Pleno Casatorio – Casación N° 2195-2011 UCAYALI, señala: “Siendo así, de la lectura del artículo en análisis queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho a disfrute del derecho de poseer –dentro de lo cual, desde luego, se engloba al servidor de la posesión, a quien el poseedor real le encarga el cuidado de un bien, esto es por un acto de mera liberalidad y con carácter gratuito, y que no atiende el requerimiento del titular para la devolución del bien devendrá en precario- es decir, en este primer paso, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a título gratuito; sin existir de por medio el pago de una renta. El segundo supuesto que contempla la norma es que el título de posesión que ostentaba el demandado haya fenecido, sin precisar los motivos de tal fenecimiento, por lo que resulta lógico concebir que dicha extinción se puede deber a diversas causas, tanto intrínsecas o extrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o no</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X					20

<p>a la voluntad de las partes involucradas; entendiéndose que el acto o el hecho existente, en el que el demandado venía sustentando su posesión, al momento de la interposición de la demanda, ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado y, por ende, corresponde otorgársela al demandante, por haber acreditado su derecho a tal disfrute (...). En consecuencia, se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o éste haya fenecido, en el cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante –sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc.- pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante”.</p> <p>QUINTO.- En ese mismo sentido, el citado Tribunal ha señalado que, “(...) El desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni es una acción reivindicatoria simplificada: es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida a proteger la propiedad, sino a proteger la posesión y por eso corresponde, además del propietario, a quien considere tener derecho a la restitución. En esta acción no se discute la propiedad de un bien, tan solo el derecho a poseer (...)” . Asimismo, indica que, “(...) El artículo 911° del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La norma acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante, [en el desalojo por ocupación precaria] sea titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido. El título a que se refiere la segunda condición copulativa es el que sea emanada de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros, del bien que detenta, y no nace del sólo estado [sic- léase del solo estado-] o condición familiar del ocupante, como sería el ser hermano, padre, hijo, primo o cónyuge del anterior propietario del bien o del actual, inclusive (...)” .-</p> <p>SEXTO.- La materia controvertida en la presente causa surge a raíz de la demanda de desalojo por ocupación precaria (ver folio veintiocho a treinta y uno) interpuesta por doña A en nombre y representación tanto de su persona como de X y Y (cónyuge supérstite), contra B y C de Carrasco a fin de que estos desocupen el predio ubicado en la (...) por ser -conforme a lo alegado por las demandantes- de su propiedad en mérito a que don RRRRRRR adquirieran el bien en el año de mil novecientos ochenta y ocho (ver folio dieciséis a dieciocho) y que, tras su deceso, sus hijos (...) hayan heredado el bien (ver folio quince), siendo que a la muerte de su señor padre (...) heredaron su alícuota conforme se aprecia de la transferencia de</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acciones y derechos por sucesión obrante a folios diecinueve de autos.</p> <p>SÉPTIMO.- A fin de resolver la presente causa se debe tomar en cuenta que tras el interin del proceso, mediante resolución doce del doce de Junio del dos mil dieciocho (folio ciento ochenta y cinco) se resolvió "Admitir como medio probatorio de oficio el contrato privado de mutuo acuerdo de compra venta de vivienda de fecha veinte de Julio del año mil novecientos noventa y tres, obrante en copia legalizada a fojas 136 presentada por el demandado con fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete. " Dicha resolución fue válidamente notificada a la parte demandante, conforme se aprecia del cargo de entrega de cédulas de notificación obrante a folio ciento ochenta y seis, pues la misma fue notificada a la casilla electrónica N° xx, casilla a la que se notificó la sentencia hoy apelada; y, no habiéndose empleado recurso alguno contra dicha resolución, se entiende que la parte demandante se encontraba de acuerdo en que sea admitida al proceso en calidad de prueba de oficio, razón por la que a estas alturas no puede pretender que el Colegiado no valore este medio probatorio.</p> <p>OCTAVO.- Ahora bien, el A quo ha considerado en el fundamento diez y once de la recurrida lo siguiente: "(...) se le otorgó a los hoy demandados el título necesario para poseer el bien materia de litis sin caer en calidad de precarios, toda vez que la que celebra dicho contrato es doña A quien resulta ser co propietaria del bien materia de litis, hija del causante (...) conforme a la copia literal del registro de declaratoria de herederos obrante a fojas quince. De la revisión de los actuados no se aprecia que los demandantes hayan acreditado la calidad de ocupante precario a los demandados en base a algún documento idóneo que demuestre que el contrato privado de mutuo acuerdo de compraventa de vivienda de fecha veinte de julio del año mil novecientos noventa y tres, celebrado entre los demandados y doña A (hija del causante (...)) y primigenio propietario), haya sido declarado nulo o anulable (...)."</p> <p>NOVENO.- Este Colegiado comparte el criterio detallado en el fundamento anterior toda vez que con la documental consistente en el contrato privado de mutuo acuerdo de compra venta de vivienda obrante a folios ciento treinta y seis de autos se denota que los demandados poseen un justo título por el cual vienen poseyendo el predio, título que en ningún momento ha logrado ser desvirtuado por la demandante, pese a que si bien esta ha adjuntado a su escrito de impugnación un informe pericial grafo técnico mediante el cual se comprobaría que la firma atribuida a doña A es falsa (folio doscientos once a doscientos veintiséis), ello no implica que este Colegiado tome como cierta dicha afirmación por cuanto no existe proceso judicial alguno con sentencia en calidad de cosa juzgada que haya desvirtuado la validez del acotado contrato, máxime si la propia impugnante ha expresado en sus fundamentos de impugnación que no ha iniciado acción legal alguna para lograr dicho cometido. No obstante, esta Superior Sala entiende que de demostrarse lo contrario y al haberse declarado infundada la demanda se estaría limitando todo tipo de oportunidad de las accionantes para reclamar los derechos que poseen</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sobre el predio, razón por la cual se considera que la venida en grado debe ser revocada y reformándola declarar su improcedencia por cuanto es notorio que las demandantes poseen derechos sobre el bien, los cuales deben ser resguardados por esta judicatura.													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00197-2017-0-3102-JR-CI-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>IV.- DECISIÓN COLEGIADA:</p> <p>Por los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos; REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha trece de Junio del dos mil dieciocho, inserto a folios ciento ochenta y siete a ciento noventa y seis, que resuelve: 1) Declarar infundada la presente demanda sobre Desalojo por ocupante precario que obra de fojas veintiocho a treinta y uno y subsanada a folios cuarenta y cuatro a cuarenta y nueve, interpuesta por (...)X y (...)Y, representadas por A contra B y C. 2) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, archívese. Notifíquese. REFORMÁNDOLA declararon improcedente la presente demanda sobre Desalojo por ocupante precario que obra de fojas veintiocho a treinta y uno y subsanada a folios cuarenta y cuatro a cuarenta y nueve, interpuesta por (...) y YYYYY, representadas por A contra B y C.- DEVOLVIÉNDOSE los actuados al Juzgado de origen para su cumplimiento. Notificándose la presente a los sujetos procesales con arreglo a Ley, descargándose la misma en el Sistema Integrado de Procesos Judiciales. Actuando como ponente el Señor Juez Superior TTTTTT. Avocándose al conocimiento de la presente causa el Juez Superior Jaime Luis Rodríguez Manrique. NOTIFIQUESE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X					
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					10

		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00197-2017-0-3102-JR-CI-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 197-2017-0-3102-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA. 2024.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Sullana, 16 de mayo de 2024.-----



Tesista: Verónica Yulissa Nonajulca Clavijo
Código de estudiante: 0806151050
DNI N° 73065050